



ACTA RESOLUTIVA
No. 051-PLE-CNE-2019

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 12 DE
SEPTIEMBRE DE 2019**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Dra. Mérida Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora

El señor Secretario General deja constancia que el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, por motivos de salud no asistirá a la presente sesión; por lo que, en su reemplazo se ha procedido a convocar a la doctora Mérida Nájera Moreira, Consejera Suplente, para que actúe en su reemplazo en la presente sesión. La comunicación respectiva reposa en Secretaría General.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Aprobación** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias de viernes 30 y sábado 31 de agosto de 2019;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 119-DNOP-CNE-2019 de 21 de agosto de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0823-M de 26 de agosto de 2019; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Progresista Ecuatoriano;
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-1217-M de 10 de septiembre de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de la petición de corrección de la lista de autoridades miembros de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias;
- 4° **Conocimiento** del informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la impugnación presentada por el señor Jairo Abad Naranjo y otros, en contra de la Resolución **PLE-CNE-2-22-8-2019** de 22 de agosto de 2019, mediante la cual se dispone el registro de la Directiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano; y,
- 5° **Conocimiento** de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, realizadas al Pleno del Organismo, contenidas en los informes de auditoría No. DNA1-0036-2019, DNA1-0051-2019 y DNA1-0053-2019 emitidos por el organismo de control.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva **No. 049-PLE-CNE-2019** de la sesión ordinaria de viernes 30 de agosto de 2019.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva **No. 050-PLE-CNE-2019** de la sesión ordinaria de sábado 31 de agosto de 2019.

El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, se abstiene de votar en la aprobación de las resoluciones de las sesiones ordinarias de viernes 30 de agosto de 2019, y sábado 31 de agosto de 2019, por no haber estado presente en dichas sesiones.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-12-9-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera; y la abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los

partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-4-7-2018** de 4 de julio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 079-DNOP-CNE-2018 de 29 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-0733-M de 29 de junio de 2018. **Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 079-DNOP-CNE-2018 de 29 de junio de 2018, al doctor Petter William Gaybor Garófalo, Representante del solicitante del reconocimiento del **Movimiento Político Progresista Ecuatoriano, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior, Latinoamérica, El Caribe y África - Chile**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas";
- Que,** con oficio sin fecha, recibida en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 27 de mayo de 2019, el doctor Petter William Gaybor Garófalo, Representante del solicitante de reconocimiento

del Movimiento Político Progresista Ecuatoriano, con ámbito de acción en la Circunscripción en el Exterior – Chile, quien remitió documentación habilitante para la obtención de la clave, en cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-5-4-7-2018 de 4 de julio de 2018;

Que, con informe No. 119-DNOP-CNE-2019 de 21 de agosto de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0823-M de 26 de agosto de 2019, da a conocer que, los principios filosóficos, políticos e ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, determinados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador. El Régimen Orgánico presentado por el Movimiento Político Progresista Ecuatoriano, no incorpora en su integridad las observaciones señaladas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-5-4-7-2018 de 4 de julio de 2018; ya que, inobserva lo que establece el artículo 11 numeral 2 y artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 316, 323, 333, 337, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, sugieren al Pleno del Organismo se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático, al Movimiento Político Progresista Ecuatoriano, cuyo ámbito de acción (Circunscripción Especial del Exterior) deberá definirse, en razón de que la referida organización no ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 119-DNOP-CNE-2019 de 21 de agosto de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0823-M de 26 de agosto de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 119-DNOP-CNE-2019 de 21 de agosto de 2019, al doctor Petter William Gaybor Garófalo, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Progresista Ecuatoriano, con ámbito de acción en la Circunscripción Especial del Exterior, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Petter William Gaybor Garófalo, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político Progresista Ecuatoriano, con ámbito de acción en la Circunscripción Especial del Exterior, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-12-9-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 238 y 239 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: **“Art. 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos

municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales. **Art. 239.-** El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”;

Que, el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: “20. Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes”;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “la integración del Consejo Nacional de Competencias de la siguiente manera: a) un delegado o delegada permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá, con voto dirimente; b) un representante de los gobiernos regionales y los alcaldes o alcaldesas metropolitanas; c) un representante de los gobiernos municipales elegido entre los alcaldes o alcaldesas cantonales con excepción de los alcaldes metropolitanos; e) un representante de los gobiernos parroquiales rurales elegido de entre los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales; y, El Consejo Nacional de Competencias designará un vicepresidente de entre los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados. Los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes serán elegidos mediante colegio electoral convocado por el Consejo Nacional Electoral de acuerdo a la normativa que se establezca para el efecto”;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-7-30-11-2010** de 30 de noviembre de 2010, se expide el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos Suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias; y, su reforma aprobada con resolución **PLE-CNE-2-30-8-2019** de fecha 30 de agosto de 2019;

Que, con resolución **PLE-CNE-1-31-8-2019** de 31 de agosto de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencia, formulario de presentación de candidaturas, formato de acreditación de los miembros de los Colegios Electorales para la designación de los representantes de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los Gobiernos Autónomos Descentralizados ante el Consejo Nacional de Competencias;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-31-8-2019** de 31 de agosto de 2019, el Pleno del Consejo Nacional aprobó la convocatoria a los prefectos y prefectas provinciales, a los alcaldes y alcaldesas municipales, a los presidentes y presidentas de las juntas parroquiales rurales, a conformar los Colegios Electorales, para que elijan a los representantes principales y respectivos suplentes de los gobiernos provinciales, gobiernos municipales y gobiernos parroquiales rurales, respectivamente, quienes integrarán el Consejo Nacional de Competencias, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias;

Que, con informe Nro. CNE-CNTPE-2019-0021-Inf de 11 de septiembre de 2019, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-1219-MA de 11 de septiembre de 2019, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, da a conocer: "(...) 3. **Análisis Legal.** En relación al pedido de corrección suscrito por la Ing. Yilda Rivera Cavagnaro, Presidenta Nacional del CONAGOPARE y de acuerdo al artículo 5 del Reglamento para la convocatoria y funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias, es procedente la corrección del representante de la Presidencia de la Junta Parroquial de Tarifa, cantón Zamborondón, provincia del Guayas, ingeniero Johnny Yory Yulán Ceavichay, por subrogación del principal y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto del CONAGOPARE y artículo 126 de la LOSEP. En relación al pedido de corrección suscrito por la Ing. Yilda Rivera Cavagnaro, Presidenta Nacional del CONAGOPARE, para incluir a los presidentes de las 5 Juntas Parroquiales de la Provincia de Galápagos, es procedente de acuerdo al literal e) del artículo 118 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que indica: " e) Un representante de los gobiernos parroquiales rurales elegido de entre los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales;" (...) 5. **Recomendaciones.** Se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la aprobación de las correcciones y la publicación de la lista definitiva en los portales establecidos en el Reglamento, para la realización de los Colegios Electorales en las fechas aprobadas en el Plan Operativo, mediante resolución PLE-CNE-1-31-8-2019";

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. CNE-CNTPE-2019-0021-Inf de 11 de septiembre de 2019, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-1219-MA de 11 de septiembre de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Aprobar la nómina definitiva de autoridades que participarán en los Colegios Electorales convocados para elegir a los representantes principales y respectivos suplentes de los gobiernos provinciales, gobiernos municipales y gobiernos parroquiales rurales, respectivamente, quienes integrarán el Consejo Nacional de Competencias, conforme al siguiente detalle:

**NÓMINA DE LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO ELECTORAL DE
LOS GOBIERNOS PROVINCIALES**

PROVINCIA	APELLIDOS Y NOMBRES
AZUAY	PEREZ GUARTAMBEL YAKU SACHA
BOLIVAR	COLOMA ROMERO ANGEL VINICIO
CAÑAR	PACHECO ORDOÑEZ BAYRON EDUARDO
CARCHI	HERRERA VILLARREAL BERNARDINO GUILLERMO
CHIMBORAZO	CRUZ CARRILLO JUAN PABLO
COTOPAXI	GUAMAN CORONEL JORGE GONZALO
EL ORO	BRAVO RIOFRÍO CLEMENTE ESTEBAN
ESMERALDAS	ZAMBRANO ORTIZ MARIA ROBERTA
GUAYAS	MORALES BENITEZ CARLOS LUIS
IMBABURA	JURADO MORENO PABLO ANIBAL
LOJA	DAVILA EGUEZ RAFAEL ANTONIO
LOS RIOS	TERAN SALCEDO JONNY ENRIQUE
MANABI	ORLANDO ARTEAGA JOSE LEONARDO
MORONA SANTIAGO	ANTUNI CATANI RAFAEL DOMINGO
NAPO	CHAVEZ VARGAS EDISON GUSTAVO
ORELLANA	ORELLANA MARQUINEZ MAGALI MARGOTH
PASTAZA	GUEVARA BLASCHKE JAIME PATRICIO
PICHINCHA	PABON CARANQUI PAOLA VERENICE
SANTA ELENA	VILLAO VILLAO JOSE DANIEL
STO DGO TSACHILAS	NUÑEZ GARCÍA JOHANA YADIRA
SUCUMBIOS	CHAVEZ ANGAMARCA HUMBERTO AMADO



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

TUNGURAHUA

CAIZA BANDA JEREZ MANUEL

ZAMORA CHINCHIPE

JIMENEZ CABRERA JOSE CLEVER

**NÓMINA DE LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO ELECTORAL DE
LOS GOBIERNOS MUNICIPALES:**

PROVINCIA	CANTON	NOMBRE DEL CANDIDATO
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	BERMEO CABRERA ELIAS BALDOR
AZUAY	CHORDELEG	AREVALO VASQUEZ DEIFILIO REINALDO
AZUAY	CUENCA	PALACIOS ULLAURI PEDRO RENAN
AZUAY	EL PAN	BORJA CABRERA MARTIN RIGOBERTO
AZUAY	GIRON	UZHCA GUAMAN JOSE MIGUEL ANGEL
AZUAY	GUACHAPALA	LUZURIAGA PAIDA JOSE FRANCISCO
AZUAY	GUALACEO	VERA ARIZAGA EDGAR GUSTAVO
AZUAY	NABON	MALDONADO JIMENEZ WILLIAM PATRICIO
AZUAY	OÑA	ULLAURI CORONEL JAIME IVAN
AZUAY	PAUTE	DELGADO ORELLANA RAUL REMIGIO
AZUAY	PUCARA	YANEZ CEDILLO LUIS RODRIGO
AZUAY	SAN FERNANDO	LOJA LOJA CLAUDIO OMAR
AZUAY	SANTA ISABEL	GUERRERO RODRIGUEZ LUCIANO ERNESTO
AZUAY	SEVILLA DE ORO	CALLE CARDENAS FRANKLIN ROLANDO
AZUAY	SIGSIG	UYAGUARI QUEZADA PABLO ALCIBAR
BOLIVAR	CALUMA	SUAREZ GARCIA ANGEL UFREDO
BOLIVAR	CHILLANES	NAUCIN TUMAILLA MARIA CARMITA
BOLIVAR	CHIMBO	PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO
BOLIVAR	ECHEANDIA	ESCUDERO SANCHEZ FRANKLIN PATRICIO
BOLIVAR	GUARANDA	MEDARDO CHIMBOLEMA
BOLIVAR	LAS NAVES	SOLANO PEÑA CYNTHIA GUISEL
BOLIVAR	SAN MIGUEL	CARRASCO VALAREZO HERBART STALIN
CAÑAR	AZOGUES	SARMIENTO CASTRO ROMEL PAUL
CAÑAR	BIBLIAN	ESPINOZA SANCHEZ GUILLERMO MANUEL
CAÑAR	CAÑAR	YUGSI TENELEMA SEGUNDO FELIPE
CAÑAR	DELEG	CHUYA JARA NELSON GEOVANNI
CAÑAR	EL TAMBO	ARCE AMAYA ALEX ANDRES
CAÑAR	LA TRONCAL	ALCIVAR CAMPOVERDE ROMULO ULISES
CAÑAR	SUSCAL	POMAQUIZA POMAQUIZA MANUEL
CARCHI	BOLIVAR	BENALCAZAR GUERRON SEGUNDO LIVARDO
CARCHI	ESPEJO	CUACES QUELAL ARNALDO

CARCHI	MIRA	GARRIDO PULE JOHNNY ALBINO
CARCHI	MONTUFAR	PONCE LOPEZ ANDRES GABRIEL
CARCHI	SAN PEDRO DE HUACA	PAILLACHO MELO ARMANDO GEOVANNY
CARCHI	TULCAN	BENAVIDES FUENTES CRISTIAN ANDRES
CHIMBORAZO	ALAUSI	REA YANES AURIO RODRIGO
CHIMBORAZO	CHAMBO	GUARACA TADAY MARCOS ANTONIO
CHIMBORAZO	CHUNCHI	NARVAEZ MANCERO WALTER VICENTE
CHIMBORAZO	COLTA	GUALAN MULLO SIMON BOLIVAR
CHIMBORAZO	CUMANDA	MEDINA MAÑAY ELIANA MARIBEL
CHIMBORAZO	GUAMOTE	QUISHPE APUGLLON DELFIN
CHIMBORAZO	GUANO	CABRERA ESCOBAR RAUL VINICIO
CHIMBORAZO	PALLATANGA	GRANIZO MUÑOZ RODRIGO ENRIQUE
CHIMBORAZO	PENIPE	MANCERO FRAY LOURDES SONIA
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CADENA OLEAS BYRON NAPOLEON
COTOPAXI	LA MANA	CARRERA BENITES HIPOLITO IVAN
COTOPAXI	LATACUNGA	CARDENAS CERDA BYRON MAURICIO
COTOPAXI	PANGUA	MEJIA PEREZ SAUL DAVID
COTOPAXI	PUJILI	UGSHA ILAQUICHE LUIS
COTOPAXI	SALCEDO	NARANJO TORRES WILLAN POLIVIO
COTOPAXI	SAQUISILI	VELASQUEZ MARTINEZ EDISON JAVIER
COTOPAXI	SIGCHOS	ARGUELLO NAVARRO HUGO ENRIQUE
EL ORO	ARENILLAS	RENGEL JARAMILLO EDWIN ALEXANDER
EL ORO	ATAHUALPA	RUILOVA REYES BISMARCK GERARDO
EL ORO	BALSAS	AÑAZCO CHAMBA YUBER FAVIAN
EL ORO	CHILLA	CARTUCHE MALLA RICHARD SAMUEL
EL ORO	EL GUABO	ALVAREZ BEJARANO HITLER ALONSO
EL ORO	HUAQUILLAS	ASTUDILLO CASTRO HECTOR ALBERTO
EL ORO	LAS LAJAS	GONZALEZ ESPINOZA ENRIQUE ANIVAL
EL ORO	MACHALA	MACAS SALVATIERRA DARIO XAVIER
EL ORO	MARCABELI	PANGAY CHAMBA EFREN SEGUNDO
EL ORO	PASAJE	ENCALADA ERRAEZ CESAR GENARO
EL ORO	PIÑAS	GRANDA ROMERO JAIME WILSON
EL ORO	PORTOVELO	LOPEZ SIGUENZA ROSITA PAULINA
EL ORO	SANTA ROSA	VITE CEVALLOS LARRY RONALD
EL ORO	ZARUMA	LOPEZ JUMBO JHANSYMANUEL
ESMERALDAS	ATACAMES	SALDARRIAGA CORRAL FREDY GONZALO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	ROSETO CASTILLO JOSE DAVID
ESMERALDAS	ESMERALDAS	SOSA ROBINZON LUCIA DE LOURDES
ESMERALDAS	MUISNE	QUINTERO VERA TAIRO IVAN
ESMERALDAS	QUININDE	BARCIA MOLINA CARLOS SIMON



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ESMERALDAS	RIO VERDE	QUINTERO BOLAÑOS JOFFRE JEFFERSON
ESMERALDAS	SAN LORENZO	ARROYO CARVACHE JEYSON GLEEN
GALAPAGOS	ISABELA	TUPIZA GIL LEONARDO BOLIVAR
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	COBOS ZAVALA HENRY DAGFIN
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	YANEZ VINUEZA ANGEL AMABLE
GUAYAS	A.BAQUERIZO MORENO	HERRERA MENDEZ ANGELA FRANCISCA
GUAYAS	BALAO	MOLINA YANEZ REMIGIO JONNATAN
GUAYAS	BALZAR	ZAMBRANO ALCIVAR ALEX OCTAVIO
GUAYAS	COLIMES	ORDOÑEZ MURILLO NORMA JACKELINE
GUAYAS	CRNL MARCELINO MARIDUEÑAS	ORELLANA ORTIZ PEDRO ANTONIO
GUAYAS	DAULE	CAÑIZARES VILLAMAR WILSON FIDEL
GUAYAS	DURAN	NARVAEZ MENDIETA DALTON RAFAEL
GUAYAS	EL EMPALME	CANTOS ACOSTA RODOLFO SEBASTIAN
GUAYAS	EL TRIUNFO	MARTILLO PINO JOSE DAVID
GUAYAS	GRAL. A. ELIZALDE	RODRIGUEZ MANCHENO ELIECER GREGORIO
GUAYAS	GUAYAQUIL	VITERI JIMENEZ CYNTHIA FERNANDA
GUAYAS	ISIDRO AYORA	CERCADO CHOEZ IGNACIO CARMELO
GUAYAS	LOMAS DE SARGENTILLO	ESPINOZA ESPINOZA ELVIS VICENTE
GUAYAS	MILAGRO	ASAN WONSANG JOSE FRANCISCO
GUAYAS	NARANJAL	RIVERA GUTIERREZ LUIGI DAVID
GUAYAS	NARANJITO	BETANCOURTH VALAREZO MAXIMO DAVID
GUAYAS	NOBOL / PIEDRAHITA	SALAS CERCADO MARVIN SANTIAGO
GUAYAS	PALESTINA	CASTRO GUADAMUD LUIS ENRIQUE
GUAYAS	PEDRO CARBO	GOMEZ SALAZAR XAVIER MARTINO
GUAYAS	PLAYAS	MITE CRUZ DANY CILENIO
GUAYAS	SALITRE	ALFARO MIELES JULIO OLMEDO
GUAYAS	SAMBORONDON	YUNEZ NOWAK JUAN JOSE
GUAYAS	SANTA LUCIA	ALVARADO AROCA EDSON RAFAEL
GUAYAS	SIMON BOLIVAR	VERA ZAVALA JORGE MODESTO
GUAYAS	YAGUACHI	FALCON ORTEGA KLEBER XAVIER
IMBABURA	ANTONIO ANTE	LOPEZ CHAVARREA EDDY ROLANDO
IMBABURA	COTACACHI	TITUAÑA MALES AUKI KANAIMA
IMBABURA	IBARRA	SCACCO CARRASCO ELIZABETH ANDREA
IMBABURA	OTAVALC	CORNEJO MALDONADO MARIO HERNAN
IMBABURA	PIMAMPIRO	CHAVEZ AREVALO SAUL ARMANDO
IMBABURA	URCUQUI	VEGA GAYBOR TYRONE OSCAR
LOJA	CALVAS	PADILLA TORRES ALEX SIGIFREDO
LOJA	CATAMAYO	FIGUEROA AGURTO GILBERT ARMANDO
LOJA	CELICA	ROMAN CALERO OSWALDO VICENTE

LOJA	CHAGUARPAMBA	DIAZ CAMPOVERDE DARWIN ESMITH
LOJA	ESPINDOLA	JIMENEZ JIMENEZ SONIA MARÍA
LOJA	GONZANAMA	ESPINOZA LUNA NORMAN OMAR
LOJA	LOJA	BAILON ABAD JORGE ARTURO
LOJA	MACARA	SUQUILANDA VALDIVIESO ALFREDO EDUARDO
LOJA	OLMEDO	SANCHEZ ARMIJOS KLEVER ANTONIO
LOJA	PALTAS	FELJOO VALAREZO JORGE LUIS
LOJA	PINDAL	SANCHEZ GONZALEZ GERMAN VICENTE
LOJA	PUYANGO	ENCALADA ELIZALDE JOSE HERNAN
LOJA	QUILANGA	CUEVA ROJAS MALVIN FREDY
LOJA	SARAGURO	MUÑOZ SILVA ANDRES FERNANDO
LOJA	SOZORANGA	MORENO ROMEO FRANCISCO
LOJA	ZAPOTILLO	VIDAL SARANGO OLIVER EFREN
LOS RIOS	BABA	PALACIOS VELASQUEZ SONIA LUCRECIA
LOS RIOS	BABAHOYO	GERMAN GAIBOR CARLOS JORGE
LOS RIOS	BUENA FE	MENDOZA PALMA ERWIN EDUARDO
LOS RIOS	MOCACHE	HOLGUIN GUTIERREZ MARIA CRISTINA
LOS RIOS	MONTALVO	AGUILAR SOLIZ OSCAR OSWALDO
LOS RIOS	PALENQUE	CHANG HI FONG ALFREDO AMADOR
LOS RIOS	PUEBLO VIEJO	GONZALEZ NAVARRO MARCOS LUIS
LOS RIOS	QUEVEDO	SALCEDO CANTOS JOHN ROSENDO
LOS RIOS	QUINSALOMA	BUENAÑO MURILLO FREDDY FERNANDO
LOS RIOS	URDANETA	ZAMBRANO RODRIGUEZ AMADA ARGENTINA
LOS RIOS	VALENCIA	FUERTES SOJOS CELSO GUILLERMO
LOS RIOS	VENTANAS	SANCHEZ OCHOA PABLO RAFAEL
LOS RIOS	VINCES	MONTALVAN CEREZO JUAN ALFONSO
MANABI	24 DE MAYO	VALERIANO PONCE ELICRO DUVAL
MANABI	BOLIVAR	CEVALLOS PINARGOTE WALTHER RAMON
MANABI	CHONE	RODRIGUEZ ZAMBRANO LEONARDO ENRIQUE
MANABI	EL CARMEN	MENA RAMOS RODRIGO EGBER
MANABI	FLAVIO ALFARO	INTRIAGO ALCIVAR JAMINTON ENRIQUE
MANABI	JAMA	CASTRO ZAMBRANO ROBER EDISON
MANABI	JARAMIJO	CALDERON ALAVA SIMETRIO ARMENGOL
MANABI	JIPIJAPA	GENCON CEDEÑO LUIS ALBERTO
MANABI	JUNIN	INTRIAGO GANCHOZO JOSE EUSTORGIO
MANABI	MANTA	INTRIAGO QUIJANO AGUSTIN ANIBAL
MANABI	MONTECRISTI	ARTEAGA PALACIOS WILVER WASHINGTON
MANABI	OLMEDO	AVILES SAVERIO FAUSTO FELIPE
MANABI	PAJAN	MORAN CEVALLOS NATAEL ERASMO
MANABI	PEDERNALES	ARCENTALES NIETO OSCAR EDUARDO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MANABI	PICHINCHA	LOPEZ RODRIGUEZ JUAN DOMINGO
MANABI	PORTOVIEJO	CASANOVA CEDEÑO AGUSTIN ELIAS
MANABI	PUERTO LOPEZ	PINCAY CHANCAY JHONNY JAVIER
MANABI	ROCAFUERTE	ZAMBRANO MACIAS ROQUE PATRICIO
MANABI	SAN VICENTE	CEVALLOS TORRES GEMA ROSSANA
MANABI	SANTA ANA	MIELES ARTEAGA ANGEL RAMON
MANABI	SUCRE	ZAMBRANO ZAMBRANO INGRID JOHANNA
MANABI	TOSAGUA	GONZALEZ ALAVA ELBA VIOLETA
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	PAVON SANMARTIN FRANCIS GERMAN
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	SHAKAI KANIRAS WILSON MAURO
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	BUSTAMANTE RAMOS ERIK FRANCISCO
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	UNKUCH AMPUSH GREGORIO
MORONA SANTIAGO	MORONA	GALARZA GUZMAN FRANKLIN ALEJANDRO
MORONA SANTIAGO	PABLO SEXTO	VERDUGO GONZALEZ WILMER LENIN
MORONA SANTIAGO	PALORA	HERAS CALLE LUIS ALEJANDRO
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	CHACON MALDONADO JHONI BOLIVAR
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	ANTUASH TSENKUSH ALFONSO
MORONA SANTIAGO	SUCUA	DELGADO TORRES FREDDY ENRIQUE
MORONA SANTIAGO	TAISHA	WACHAPA ANKUASH ATAMAINT BARTOLOME
MORONA SANTIAGO	TIWINTZA	CALLE BRITO WILFRIDO EDILBERTO
NAPO	ARCHIDONA	BONILLA ABRIL TELMO ANDRES
NAPO	C. J. AROSEMENA TOLA	PASOCHOA GUALI ISAIAS BARTOLOME
NAPO	EL CHACO	CHAVEZ VEGA ALVARO JAVIER
NAPO	QUIJOS	ROSETO NUÑEZ FRANKLIN OSWALDO
NAPO	TENA	GUEVARA BARRERA CARLOS ALONSO
ORELLANA	AGUARICO	ORELLANA GANCHOZO JUAN CARLOS
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	RAMIREZ RIOFRIO JOSE RICARDO
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	CORDONES MEJIA LUIS HERNAN
ORELLANA	LORETO	GREFA AGUINDA RENE HUMBERTO
PASTAZA	ARAJUNO	GREFA AVILEZ CESAR NEPTALI
PASTAZA	MERA	TAMAYO AMORES GUIDMON EDMUNDO
PASTAZA	PASTAZA	ZUÑIGA CALDERON EDWIN OSWALDO
PASTAZA	SANTA CLARA	ARBOLEDA SANABRIA JERVIS FRANKLIN
PICHINCHA	CAYAMBE	CHURUCHUMBI LECHON LUIS GUILLERMO
PICHINCHA	MEJIA	HIDALGO PINTO ROBERTO CARLOS
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	ANDRANGO CUASCOTA VIRGILIO
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	AMBULUDI BUSTAMANTE WALTER FABRISIO
PICHINCHA	PUERTO QUITO	AGUIRRE JUMBO TITO MANUEL
PICHINCHA	QUITO	YUNDA MACHADO JORGE HOMERO
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	CARRERA DIAZ WILFRIDO

PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	CALLE AVILA MARCO MIGUEL
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	VALDIVIESO CORDOVA VICTOR CESARIO
SANTA ELENA	SALINAS	CISNEROS SORIA OSWALDO DANIEL
SANTA ELENA	SANTA ELENA	VERA PALACIOS OTTO SANTIAGO
STO DGO TSACHILAS	LA CONCORDIA	ALAVA ALCIVAR LUIS DAVID MARIO NOE
STO DGO TSACHILAS	SANTO DOMINGO	ERAZO ARGOTI WILSON ARMANDO
SUCUMBIOS	CASCALES	QUEVEDO GALARZA SILVIO JOSE
SUCUMBIOS	CUYABENO	YAGUACHI CAPA NELSON ALDIAN
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	JARAMILLO ARMIJOS SEGUNDO REYNALDO
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	FREIRE PAZ ABRAHAM ALFREDO
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	LONDOÑO FLORES SEGUNDO BRAULIO
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	TORRES BARROS ESPERANZA JOSEFINA
SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	MEJIA GUERRERO HENRY WALTHER
TUNGURAHUA	AMBATO	ALTAMIRANO SANCHEZ JAVIER FRANCISCO
TUNGURAHUA	BAÑOS	SILVA LUNA LUIS EDUARDO
TUNGURAHUA	CEVALLOS	BARONA LEDESMA LUIS ARCELIANO
TUNGURAHUA	MOCHA	ORTIZ ORTIZ DANILO PATRICIO
TUNGURAHUA	PATATE	PUNGUIL CHICAIZA BOLIVAR MARCIAL
TUNGURAHUA	PELILEO	MAROTO LLERENA HOLGER LEONARDO
TUNGURAHUA	PILLARO	YANCHATIPAN CHANGOLUIZA FRANCISCO ELIAS
TUNGURAHUA	QUERO	MORALES JAYA JOSE RICARDO
TUNGURAHUA	TISALEO	ZUMBA MALIZA VICTOR HUGO
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	MERINO GONZALEZ LUIS ALBERTO
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	JARAMILLO NUÑEZ JOSE ALBERTO
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	PUNIN TELLO CARLOS MESIAS
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	ARMIJOS PEREZ FREDY ADALBERTO
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	MEJIA BERMEO SEGUNDO AURELIO
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	CALVA JIMENEZ ANGEL VICENTE
ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	GUALAN CHALAN VICTOR MANUEL
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	JIMENEZ AGUIRRE MARTIN ALEJANDRO
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	GONZALEZ SALINAS VICTOR MANUEL

NÓMINA DE LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO ELECTORAL DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES:

PROVINCIA NOMBRE	CANTON NOMBRE	PARROQUIA NOMBRE	NOMBRE CANDIDATO
AZUAY	EL PAN	SAN VICENTE	GARZON GONZALEZ JANETH ALEXANDRA
AZUAY	GIRON	ASUNCION	NARANJO ALVAREZ JAIRO ANDRES
AZUAY	GIRON	SAN GERARDO	NIEVES OTAVALO MARIA REVECA
AZUAY	GUALACEO	DANIEL CORDOVA TORAL	LLIVICURA ORELLANA FRANKLIN WILFRIDO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

AZUAY	GUALACEO	JADAN	TIGRE LEON JUAN LEONARDO
AZUAY	GUALACEO	LUIS CORDERO VEGA	ULLOA MATUTE JUAN PABLO
AZUAY	GUALACEO	MARIANO MORENO/CALLASAY	RUIZ CAMPOVERDE JESUS HONORATO
AZUAY	GUALACEO	REMIQIO CRESPO TORAL	GUARACA VAZQUEZ JOSE MAURICIO
AZUAY	GUALACEO	SAN JUAN	QUINONEZ BOCONSACA JONNATHAN ISRAEL
AZUAY	GUALACEO	SIMON BOLIVAR	CASTRO MOSCOSO WILMER ROLANDO
AZUAY	GUALACEO	ZHIDMAD	LUCERO DOMINGUEZ JOSE VICTOR
AZUAY	NABON	COCHAPATA	MOROCHO CHUNI JOSE FRANKLIN
AZUAY	NABON	EL PROGRESO	SANMARTIN RAMON EFRAIN ARIOLFO
AZUAY	NABON	NIEVES	RAMON ERRAEZ ISMAEL LEANDRO
AZUAY	OÑA	SUSUDEL	OCHOA MUZHA MANUEL HUMBERTO
AZUAY	PAUTE	BULAN / J. VICTOR IZQUIERDO	BARRERA BAUTISTA NELSON RENE
AZUAY	PAUTE	CHICAN / GUILLERMO ORTEGA	TAPIA FIGUEROA DANY XAVIER
AZUAY	PAUTE	DUG-DUG	IDROVO ZUÑIGA DAVID AGUSTIN
AZUAY	PAUTE	EL CABO	CURILLO ORELLANA LUIS SEBASTIAN
AZUAY	PAUTE	GUARAINAC	COYAGO SUCUZHAÑAY RONALD LUCIANO
AZUAY	PAUTE	SAN CRISTOBAL	CASTRO CALLE FLAVIO OSWALDO
AZUAY	PAUTE	TOMEBAMBA	TAPIA CARDENAS RAMON
AZUAY	PUCARA	SAN RAFAEL DE SHARUG	BARREZUETA BERREZUETA ANGEL RENE
AZUAY	SAN FERNANDO	CHUMBLIN	AREVALO PANJON JUAN CARLOS
AZUAY	SANTA ISABEL	ABDON CALDERON / LA UNION	TOLEDO BARROS GALO RENE
AZUAY	SANTA ISABEL	SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA	DELGADO SEGOVIA ANGEL RAFAEL
AZUAY	SANTA ISABEL	SHAGLLI	PEÑALOZA GUERRERO ELIAS SAUL
AZUAY	SEVILLA DE ORO	AMALUZA	ARCE VASQUEZ ELVIO ADOLFO
AZUAY	SEVILLA DE ORO	PALMAS	ORTIZ ERAS JULIO ABDON
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	EL CARMEN DE PUJILI	VASQUEZ MENDIETA CARLOS MARCELO
AZUAY	CHORDELEG	LA UNION	JARA VILLAVICENCIO CARLOS GEOVANNY
AZUAY	CHORDELEG	LUIS GALARZA O. (DELEGSOL)	SALINAS CASTRO EDGAR MARIO
AZUAY	CHORDELEG	PRINCIPAL	CASTRO SALINAS SANDRO VINICIO
AZUAY	CHORDELEG	SAN MARTIN DE PUZHIO	CASTRO ILLESCAS SEGUNDO FLORENCIO
AZUAY	CUENCA	CHAUCHA / ANGAS	VEGA MEJIA LUIS FAUSTINO
AZUAY	CUENCA	CHECA JIDCAY	TORRES RIERA JORGE MIGUEL
AZUAY	CUENCA	CHIQUINTAD	QUITO ZHAGUI MANUEL JESUS
AZUAY	CUENCA	CUMBE	MAXI FERNANDEZ FAUSTO RODRIGO
AZUAY	CUENCA	LLACAO	CULCAY SIACHAY WILSON GIOVANNY
AZUAY	CUENCA	MOLLETURO	MORALES POMAVILLA CARLOS PATRICIO
AZUAY	CUENCA	MULTI / NULTI	PADILLA LUZURIAGA GUSTAVO DAMIAN
AZUAY	CUENCA	OCTAVIO CORDERO PALACIOS	PUMA CHIKUI ANGEL POLIVIO
AZUAY	CUENCA	PACCHA	GARCIA GOMEZ CARLOS EDUARDO
AZUAY	CUENCA	QUINGEO	CHILLOGALLI VALLADARES DARWIN GABRIEL

AZUAY	CUENCA	RICAUARTE	AVILA LOPEZ DEYVIS PAUL
AZUAY	CUENCA	SANTA ANA	MATUTE ALVAREZ MANUEL INOCENCIO
AZUAY	CUENCA	SAYAUSI	LUCERO QUITO MARTIN EDMUNDO
AZUAY	CUENCA	SIDCAY	ORDOÑEZ PERALTA WALTER RENE
AZUAY	CUENCA	SININCAY	ATANCURI ONCE JOSE LUIS
AZUAY	CUENCA	TARQUI	ZHAGUI PEREZ GALO PATRICIO
AZUAY	CUENCA	TURI	PAÑI SASAGUAY PAUL GONZALO
AZUAY	CUENCA	VALLE	CARRION CORDOVA FABIAN HERIBERTO
AZUAY	CUENCA	SAN JOAQUIN	PADILLA PINEDA PEDRO DANIEL
AZUAY	CUENCA	VICTORIA DEL PORTETE	GUZMAN CALLE ROMULO ENRIQUE
AZUAY	SIGSIG	CUTCHIL	PLACENCIA PESANTEZ ROBERTO MARCELO
AZUAY	SIGSIG	GIMA	MOROCHO GUARACA CELIO RAUL
AZUAY	SIGSIG	GUEL	CABRERA CORONEL JAVIER FERNANDO
AZUAY	SIGSIG	LUDO	DUCHITANGA MOROCHO HOLGER DAVID
AZUAY	SIGSIG	SAN BARTOLOME	PIZARRO QUEZADA FRANCISCO FERNANDO
AZUAY	SIGSIG	SAN JOSE DE RARANGA	AYORA GUARTAN GEOVANNI RUFINO
AZUAY	CUENCA	BAÑOS	GUAMAN AYALA LUIS SEGUNDO
BOLIVAR	GUARANDA	SAN SIMON	CHELA NINABANDA NELSON RUMIÑAHUI
BOLIVAR	GUARANDA	SANTA FE	CALERO PAZMIÑO WILLIAM AURELIO
BOLIVAR	GUARANDA	JULIO E MORENO	SERRANO FIERRO CARLOS WILFRIDO
BOLIVAR	GUARANDA	SALINAS	PUNINA MOPOSITA LUIS EDGAR
BOLIVAR	GUARANDA	SIMIATUG	YANCHALQUIN ASAZ JOSE PAULINO
BOLIVAR	GUARANDA	FACUNDO VELA	YANCHALQUIN LAYEDRA ALFONSO ROMAN
BOLIVAR	GUARANDA	SAN LUIS DE PAMBIL	PACHECO TACURI NANCY CECILIA
BOLIVAR	GUARANDA	SAN LORENZO	HERRERA MAGARISCA ELIAS MARTIN
BOLIVAR	CHIMBO	SAN SEBASTIAN	ARTEAGA LEON JOSE LUIS
BOLIVAR	CHIMBO	ASUNCION	GUERRA GARCIA MILTON GERARDO
BOLIVAR	CHIMBO	MAGDALENA/CHAPACOTO	MAYORGA ALARCON ERMEN ROLANDO
BOLIVAR	CHIMBO	TELIBELA	PAREDES MANOBANDA SANDRO ORLANDO
BOLIVAR	SAN MIGUEL	SANTIAGO	CUJI MACAS LUIS ALBERTO
BOLIVAR	SAN MIGUEL	SAN VICENTE	NUÑEZ VERDEZOTO SOFIA MARLENE
BOLIVAR	SAN MIGUEL	SAN PABLO DE ATENAS	BONILLA SINALUISA SIMON ISAIAS
BOLIVAR	SAN MIGUEL	BÁZAPAMBA	RODRIGUEZ MOYANO GONZALO ORLANDO
BOLIVAR	SAN MIGUEL	REGULO DE MORA	GAIBOR GAIBOR FLOR MARIA
BOLIVAR	SAN MIGUEL	BILOVAN	ERAZO YEPEZ VICTOR HUGO
BOLIVAR	CHILLANES	SAN JOSE DE TAMBO	QUEVEDO TORRES LUIS ENRIQUE
CAÑAR	AZOGUES	PINDILIG	SALTO SALTO JOSE PAUL
CAÑAR	AZOGUES	RIVERA	CASTRO SALAZAR CARLOS WAZHIGTON
CAÑAR	AZOGUES	SAN MIGUEL	ORTIZ SIMBAÑA MANUEL ASUNCION
CAÑAR	AZOGUES	TADAY	SUCUZHAÑAY SUCUZHAÑAY JUAN PABLO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CAÑAR	BIBLIAN	JERUSALEN	PALAGUACHI JEREZ MANUEL ARMANDO
CAÑAR	BIBLIAN	NAZON	RIVERA CALLE JOSE GERMAN
CAÑAR	BIBLIAN	SAN FCO. DE SAGEO	YAURI MINCHALA ZOILA FLORIPES
CAÑAR	BIBLIAN	TURUPAMBA	VASCONEZ MIZHQIRI WALTER RAUL
CAÑAR	CAÑAR	CHONTAMARCA	LEMA CASTRO MANUEL MARIA
CAÑAR	CAÑAR	CHOROCOPE	ENCALADA NEIRA WILSON VICENTE
CAÑAR	CAÑAR	DUCUR	VICUÑA SANCHEZ LAURO RENE
CAÑAR	CAÑAR	GRAL.MORALES / SOCARTE	CAGUANA GUAMAN JACINTO
CAÑAR	CAÑAR	GUALLETURO	CHIMA FERNANDEZ ROBINSON FABRICIO
CAÑAR	CAÑAR	HONORATO VASQUEZ	ROMERO VALDEZ DAVID RICOBERTO
CAÑAR	CAÑAR	INGAPIRCA	SIGUENCIA SARMIENTO EDGAR FERNANDO
CAÑAR	CAÑAR	JUNCAL	GUAMAN LEMA JUAN
CAÑAR	CAÑAR	SAN ANTONIO	VACA BASTIDAS JAIME RODOLFO
CAÑAR	CAÑAR	VENTURA	PEREZ MUÑOZ DIEGO HERNAN
CAÑAR	AZOGUES	COJITAMBO	BRAVO PERALTA JOSE IGNACIO
CAÑAR	AZOGUES	GUAPAN	VALLEJO AUCANCELA CARLOS OLIVERO
CAÑAR	AZOGUES	JAVIER LOYOLA / CHUQUIPATA	LEON BRAVO CARLOS JULIO
CAÑAR	AZOGUES	LUIS CORDERO	PERALTA CASTRO CARLOS MANUEL
CAÑAR	CAÑAR	ZHUUD	NAULA MAYANCELA MANUEL JESUS
CAÑAR	DELEG	SOLANO	CHUYA GORDILLO GLADIS VERONICA
CAÑAR	LA TRONCAL	MANUEL J. CALLE	FERNANDEZ VICUÑA NELLY CARINA
CAÑAR	LA TRONCAL	PANCHO NEGRO	GUIRACOA SALAS WILMER WILLIAM
CARCHI	ESPEJO	LA LIBERTAD	CHANDI CADENA JOSE AMABLE
CARCHI	ESPEJO	SAN ISIDRO	QUINTEROS PORTILLA WILSON OLMEDO
CARCHI	ESPEJO	EL GOALTAL / LAS JUNTAS	LOPEZ VILLEGAS RAUL ROBERTO
CARCHI	MIRA	JUAN MONTALVO	TAPIA LOPEZ SEGUNDO TELMO
CARCHI	MIRA	JIJON Y CAAMAÑO	CADENA ENRIQUEZ ARMANDO VINICIO
CARCHI	MIRA	LA CONCEPCION	ACOSTA MENDEZ JOSE MARCELO
CARCHI	BOLIVAR	SAN RAFAEL	ESPINOZA DELGADO DANI FERNANDO
CARCHI	BOLIVAR	GARCIA MORENO	BENALCAZAR ARCINEGA CAMPO ELIAS
CARCHI	BOLIVAR	LOS ANDES	VIVEROS DE LA CRUZ MILTON PATRICIO
CARCHI	BOLIVAR	MONTEOLIVO	OSEJOS NOGUERA FRANKLIN PALFREY
CARCHI	BOLIVAR	SAN VICENTE DE PUSIR	ESPINOZA JARAMILLO LUIS ADALBERTO
CARCHI	SAN PEDRO DE HUACA	MARISCAL SUCRE	QUEREMBAS GUAMA JOSE GERMAN
CARCHI	TULCAN	EL CARMELO/EL PUN/	RAYO YEPEZ SILVIO ARTURO
CARCHI	TULCAN	EL CHICAL	ROSETO LOPEZ BERNARDO IVAN
CARCHI	TULCAN	MALDONADO	GARCIA VALENZUELA RICARDO MARCELO
CARCHI	TULCAN	JULIO ANDRADE	SARMIENTO HERRERA GIOVANNY FRANCISCO
CARCHI	TULCAN	PIOTER	CEVALLOS ORBE CARLOS EDUARDO
CARCHI	TULCAN	SANTA MARTHA DE CUBA	CHINGAL VACA ERNESTO CLEMER

CARCHI	TULCAN	TOBAR DONOSO	PAI RODRIGUEZ HUMBERTO CARLOS
CARCHI	TULCAN	TUFIÑO	PASPUEZAN PASPUEL MARLON ESTEBAN
CARCHI	TULCAN	URBINA	MONTENEGRO ROSERO OSCAR FABIAN
CARCHI	MONTUFAR	CRISTOBAL COLON	BOLAÑOS JIMENEZ MILTON GUILLERMO
CARCHI	MONTUFAR	FERNANDEZ SALVADOR	AREVALO ROSERO IGNACIO AGAPITO
CARCHI	MONTUFAR	LA PAZ	VELA CADENA JORGE ARTURO
CARCHI	MONTUFAR	PIARTAL	CHALACAN ERAZO ALBA ROCIO
CARCHI	MONTUFAR	CHITAN DE NAVARRETES	GUAMA RODRIGUEZ ARTURO ALEJANDRO
CHIMBORAZO	ALAUSI	ACHUPALLAS	PILCO VELLICELA DANILO EDUARDO
CHIMBORAZO	ALAUSI	GUASUNTOS	MALAN GUARACA LUIS HUMBERTO
CHIMBORAZO	ALAUSI	HUIGRA	MOELLER ESTERILLA ESTEBAN SEBASTIAN
CHIMBORAZO	ALAUSI	MULTITUD	OROZCO LOPEZ NICOLAS ANUAR
CHIMBORAZO	ALAUSI	PISTISHI	DAQULEMA TENE MARIA HILDA
CHIMBORAZO	GUANO	SAN JOSE DEL CHAZO	CARRASCO CHAUCA BENJAMIN
CHIMBORAZO	GUANO	SANTA FE DE GALAN	CHAVEZ VILLARROEL MERCEDES DE JESUS
CHIMBORAZO	GUANO	VALPARAISO	ZUÑIGA SAIGUA MAURO ROMULO
CHIMBORAZO	PENIPE	BILBAO	HEREDIA CHAVEZ CONSUELO DE JESUS
CHIMBORAZO	PENIPE	LA CANDELARIA	IMBA MANOBANDA ANGEL CARLOS
CHIMBORAZO	PENIPE	EL ALTAR	SILVA GAVIDIA JOSE RAMIRO
CHIMBORAZO	PENIPE	MATUS	ONCE GONZALEZ JULIO CESAR
CHIMBORAZO	PENIPE	PUELA	BALSECA CIFUENTES MARIA ESTHER
CHIMBORAZO	PENIPE	SAN ANTONIO DE BAYUSHIG	LLIGUAY GUANGA CARLOS JULIO
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CACHA	TUABANDA TUPUL MARCELO
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CALPI	PACA AGUALSACA JUAN AVELINO
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CUBIJIES	MOYON CENTENO JOSE ANGEL
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	FLORES	ILVIS PINTAG JUAN CARLOS
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	LICAN	LEON MOYOTA DIEGO ARMANDO
CHIMBORAZO	ALAUSI	PUMALLACTA	URGILES ALTAMIRANO ARTURO VICENTE
CHIMBORAZO	ALAUSI	SEVILLA	ESPINOZA CHAFLA WALTER HERNAN
CHIMBORAZO	ALAUSI	SIBAMBE	ARRIETA BASTIDAS SERGIO BOLIVAR
CHIMBORAZO	ALAUSI	TIXAN	GUAMAN EVAS IGNACIO
CHIMBORAZO	CHUNCHI	CAPZOL	VILLA TENEMAZA FAUSTO BELISARIO
CHIMBORAZO	CHUNCHI	COMPUD	MOROCHO TENESACA ELVIA SUSANA
CHIMBORAZO	CHUNCHI	GONZOL	PAÑO CAMPOS ANGEL PORFIRIO
CHIMBORAZO	CHUNCHI	LLAGOS	BERNAL JIMENEZ ROIBER FABIAN
CHIMBORAZO	COLTA	CANI	GUZMAN ESTRADA LUIS MIGUEL
CHIMBORAZO	COLTA	COLUMBE	CAIZAGUANO YUCAILLA CARLOS
CHIMBORAZO	COLTA	PANGOR	LLAGSHA GUAMAN FRANCISCO XAVIER
CHIMBORAZO	COLTA	SANTIAGO DE QUITO	CUNISPUMA BUÑAY JUAN MANUEL
CHIMBORAZO	GUAMOTE	CEBADAS	CHAVEZ MUYULEMA NESTOR



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CHIMBORAZO	GUAMOTE	PALMIRA	CHIMBOLEMA LLUILEMA FRANCISCO
CHIMBORAZO	GUANO	GUANANDO	DIAZ BARRETO SEGUNDO DESIDERIO
CHIMBORAZO	GUANO	ILAPO	GUAPULEMA BOLLO ALCIDAS LEONIDAS
CHIMBORAZO	GUANO	LA PROVIDENCIA	PEREZ BARRETO JOSE IVAN
CHIMBORAZO	GUANO	SAN ANDRES	PACA ACAN ANGEL GUSTAVO
CHIMBORAZO	GUANO	SAN GERARDO / PAQUICAHUAN	AREVALO CHUIZA OLGA VILMANIA
CHIMBORAZO	GUANO	SAN ISIDRO DE PATULU	GUEVARA VALDIVIESO HUGO LAUTARO
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	LICTO	BONIFAZ CHOCA GUSTAVO HERIBERTO
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	PUNGALA	ALLAICA MINTA EFRAIN
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	PUNIN	POMAQUERO CAIN JOSE MANUEL
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	QUIMIAG	DAQUILEMA YAMBAY JOSE MANUEL
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	SAN JUAN	ARIAS GUERRA KATY ALEXANDRA
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	SAN LUIS	PEREZ PEREZ JUAN CARLOS
COTOPAXI	LATACUNGA	ALAUQUEZ	JACOME REINOSO EDGAR ALBERTO
COTOPAXI	LATACUNGA	BELISARIO QUEVEDO	ESPINOSA MOLINA JAIME RUBEN
COTOPAXI	LATACUNGA	GUAYTACAMA	AIMACAÑA CHANCUSIG PEDRO ANIBAL
COTOPAXI	SAQUISILI	CHANTILIN	MARTINEZ FREIRE HUGO ALBIN
COTOPAXI	SAQUISILI	COCHAPAMBA	SIVI LLUMITASIG JOSE JORGE
COTOPAXI	PANGUA	MORASPUNGO	ORTIZ SANCHEZ EDWIN ELADIO
COTOPAXI	PANGUA	PINLOPATA	CORDONEZ MUYLEMA OSCAR TARQUINO
COTOPAXI	PANGUA	RAMON CAMPAÑA	AMORES AMORES WILSON GONZALO
COTOPAXI	LA MANA	GUASAGANDA	CORRALES ESQUIVEL JORGE LUIS
COTOPAXI	LA MANA	PUCAYACO	NOBOA ANDINO NALDO DANILO
COTOPAXI	SIGCHOS	PALO QUEMADO	MASAPANTA CUNDULLE ROSA ELENA
COTOPAXI	SIGCHOS	CHUGCHILAN	PATANCO PILAGUANO TELMO
COTOPAXI	SIGCHOS	ISINLIVI	SACATORO LUTUALA LUIS WILLIAN
COTOPAXI	SIGCHOS	LAS PAMPAS	SEGOVIA ANDINO SEGUNDO JOAQUIN
COTOPAXI	LATACUNGA	JOSEGUANGO BAJO	VIERA TOMAICO HECTOR IVAN
COTOPAXI	LATACUNGA	POALO	ESPIN UNAUCHO SEGUNDO GONZALO
COTOPAXI	LATACUNGA	11 DE NOVIEMBRE	MENA ACOSTA ZANDRO VINICIO
COTOPAXI	LATACUNGA	SAN JUAN DE PASTOCALLE	IZA MORENO NANCY BERTHA
COTOPAXI	LATACUNGA	TANICUCHI	CASA QUINATOA SERGIO GEOVANY
COTOPAXI	LATACUNGA	TOCAZO	PINCHA ANGUISACA LUIS GUALBERTO
COTOPAXI	PUJILI	ANGAMARCA	VICHICELA USHCU EDWIN ROMEO
COTOPAXI	PUJILI	GUANGAJE	TOAQUIZA PASTUÑA LUIS
COTOPAXI	PUJILI	LA VICTORIA	ESPINOSA PADILLA DIEGO BOLIVAR
COTOPAXI	PUJILI	PILALO	GUAMAN PILATASIG HECTOR GONZALO
COTOPAXI	PUJILI	TINGO	DIAS CHIGUANO CLAUDIO LUIS
COTOPAXI	PUJILI	ZUMBAHUA	TOAQUIZA BELAÑO JUAN RICARDO
COTOPAXI	SALCEDO	ANTONIO J. HOLGUIN	CORDOVA TORRES EDWIN OSWALDO

COTOPAXI	SALCEDO	CUSUBAMBA	IZA CURAY JUAN EMILIO
COTOPAXI	SALCEDO	MULALILLO	YANEZ ASTUDILLO EDISON GEOVANNY
COTOPAXI	SALCEDO	MULLIQUINDIL	HARO GAVILANEZ SIMON EDUARDO
COTOPAXI	SALCEDO	PANZALEO	MORA ESPIN MARIO LEOVIGILDO
COTOPAXI	SAQUISILI	CANCHAGUA	OÑA CUNDULLE MIRYAN MARIBEL
COTOPAXI	LATACUNGA	MULALO	AVILA SANTAFE NELSON GUSTAVO
EL ORO	LAS LAJAS	LA LIBERTAD	TENE CORDOVA DANNY GUILLERMO
EL ORO	LAS LAJAS	SAN ISIDRO	GUARNIZO PEREZ CARLOS EUCIBIO
EL ORO	MACHALA	EL RETIRO	RAMOS AGREDA FRANKLIN WILMER
EL ORO	MARCABELI	EL INGENIO	APOLO ROMERO HAMILTON MARCELO
EL ORO	PASAJE	BUENAVISTA	CEDILLO CEDILLO GUIDO LINO
EL ORO	PASAJE	CAÑAQUEMADA	ZÚMBA ASTUDILLO ANGEL JOHNNATAN
EL ORO	PASAJE	CASACAY	TENESACA QUEZADA FREDDY WILFRIDO
EL ORO	PASAJE	LA PEÑA	MINUCHE MOSQUERA LUIS AUGUSTO
EL ORO	PASAJE	PROGRESO	CHAVEZ ORELLANA JOHNNY JOSE
EL ORO	PASAJE	UZHCURRUMI	SANCHEZ VELEPUCHA ABRAHAM JOEL
EL ORO	PIÑAS	CAPIRO	AGUILAR CASTRO ANGEL GABRIEL
EL ORO	PIÑAS	LA BOCANA	FIERRO RODRIGUEZ SEGUNDO FLORESMILO
EL ORO	ARENILLAS	CARCABON	GALVEZ CORREA LUIS ALFREDO
EL ORO	ARENILLAS	CHACRAS	MORA JIMENEZ TATIANA ESTEFANIA
EL ORO	ARENILLAS	LA CUCA	ZHUZHINGO GUILLEN CARLOS EFRAIN
EL ORO	ARENILLAS	PALMALES	GUARNIZO JIMENEZ WILLIAM ENRIQUE
EL ORO	ATAHUALPA	AYAPAMBA	LOAIZA DELGADO FREDY GRIMALDY
EL ORO	ATAHUALPA	CORDONCILLO	MATAMOROS APOLO EDIN ONOFRE
EL ORO	ATAHUALPA	MILAGRO	SANMARTIN GOMEZ FRANCO ANTONIO
EL ORO	ATAHUALPA	SAN JOSE	JAYA FREIRE JORGE LUIS
EL ORO	ATAHUALPA	SAN JUAN DE CERRO AZUL	BUELE BUELE ALBARO FABIAN
EL ORO	BALSAS	BELLAMARIA	CARREÑO VALAREZO ROSA ADRIANA
EL ORO	EL GUABO	BARBONES	CHACHA ONTANEDA JONATHAN MANUEL
EL ORO	EL GUABO	LA IBERIA	SEGARRA ARMIJOS HUGO MARCELO
EL ORO	EL GUABO	RIO BONITO	CRUZ LAINEZ RONNY FABRICIO
EL ORO	EL GUABO	TENDALES	CHALAN OCHOA MAIRITA ALEXANDRA
EL ORO	LAS LAJAS	EL PARAISO	QUEZADA ROMAN SERVILIO JUANITO
EL ORO	ZARUMA	HUERTAS	PEREIRA GUANUCHE OLGER ADAN
EL ORO	ZARUMA	QUIZHAGUÑA	RAMIREZ BUELE FABIAN ENRIQUE
EL ORO	ZARUMA	GUANAZAN	SERRANO PEÑA HENRY ERALDO
EL ORO	ZARUMA	ARCAPAMBA	AGUILAR RAMIREZ JUAN ALBERTO
EL ORO	ZARUMA	ABANIN	AGUILAR OCHOA CARLOS VINICIO
EL ORO	PIÑAS	MOROMORO	AGILA LEON VERONICA TERESA
EL ORO	PIÑAS	PIEDRAS	MENDOZA CABRERA JAYRO ALEXANDER



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

EL ORO	PIÑAS	SAN ROQUE	GALLARDO ASANZA ELMER UBALDO
EL ORO	PIÑAS	SARACAY	ROMERO RAMIREZ HECTOR GUSTAVO
EL ORO	PORTOVELO	CURTINCAPAC	CASTILLO VALDIVIEZO MARCO ALFREDO
EL ORO	PORTOVELO	MORALES	ESPINOSA BELTRAN BYRON RAFAEL
EL ORO	SANTA ROSA	BELLAMARIA	GUAMAN CUEVA HENRY MANUEL
EL ORO	SANTA ROSA	BELLAVISTA	ARAGUNDI LOZANO PEDRO LUCAS
EL ORO	SANTA ROSA	JAMBELI	URBINA RAMIREZ FLORA FRANCISCA
EL ORO	SANTA ROSA	LA AVANZADA	QUEZADA TOLEDO PABLO IVAN
EL ORO	SANTA ROSA	SAN ANTONIO	ORTEGA DOMINGUEZ LUILHY HITLER
EL ORO	SANTA ROSA	TORATA	BARZALLO RIOFRIO LUIS EDUARDO
EL ORO	SANTA ROSA	VICTORIA	JARAMILLO TORO WILSON ANTONIO
EL ORO	ZARUMA	SINSAO	JIMENEZ ROMERO WILSON ARNULFO
EL ORO	ZARUMA	SALVIAS	PINEDA ROMERO MANUEL AGUSTO
EL ORO	ZARUMA	MULUNCAY GRANDE	RAMIREZ CABRERA EDGAR PATRICIO
EL ORO	ZARUMA	MALVAS	AGUILAR AGUILAR RUBIO ALFREDO
EL ORO	PORTOVELO	SALATI	MOROCHO AGUILAR IGNACIO BLADIMIR
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	ANCHAYACU	MEDINA ANGULO EDISON PATRICIO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	ATAHUALPA/CAMARONES	DUQUER CAICEDO FAUSTO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	BORHON	SEGURA MINA WILSON
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SAN JOSE DE CAYAPAS	PICHOTA LARGO ANIBAL
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	COLON ELOY DE MARIA	CAICEDO ESTUPIÑAN PABLO ARMANDO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	LA TOLA	ZAMORA YELA ARTURO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	LUIS VARGAS TORRES	AYOVI AYOVI NESTOR YVAN
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	MALDONADO	QUINTERO SANDOVAL CARLOS ROGER
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	PAMPANAL DE BOLIVAR	ROSETO VIDAL RICAR RICAURTE
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SELVA ALEGRE	BACILIO CASTILLO LINDER PAE
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SANTO DOMINGO DE ONZOLE	MEDINA SIMISTERRA LIDER OVER
ESMERALDAS	ESMERALDAS	TABIAZO	QUINONEZ JAEN IVER FABIAN
ESMERALDAS	ESMERALDAS	TACHINA	LOOR DELGADO JOAQUINA MARGARITA
ESMERALDAS	ESMERALDAS	VUELTA LARGA	MENDEZ BONE CARLOS JAMILCO
ESMERALDAS	SAN LORENZO	ALTO TAMBO/GUADAL	CORTEZ DELGADO JOSE ARISMENDI
ESMERALDAS	SAN LORENZO	ANCON/PALMA REAL	MARQUINEZ NUÑEZ DAYSI MARLENIS
ESMERALDAS	SAN LORENZO	CALDERON	MINA CORTEZ IBONNIS ESTER
ESMERALDAS	SAN LORENZO	CARONDELET	LARA MINA JAIRO PAUL
ESMERALDAS	SAN LORENZO	5 DE JUNIO/HUIMBI	CHILLAMBO ESTACIO DILFO ERASMO
ESMERALDAS	SAN LORENZO	CONCEPCION	ESTUPIÑAN ANGULO DERQUIZ ELICER
ESMERALDAS	SAN LORENZO	MATAJE	CORTEZ ARROYO EDY AURELIO
ESMERALDAS	SAN LORENZO	SAN JAVIER DE CACHABI	MERLIN HINOSTROZA ORLIN
ESMERALDAS	SAN LORENZO	SANTA RITA	POROZO MINA WASNER SEVILLANO
ESMERALDAS	SAN LORENZO	TAMBILLO	SOLIS SEGURA MIRIAN MALENA

ESMERALDAS	SAN LORENZO	URBINA	QUINTERO QUINTERO JOSE WISTON
ESMERALDAS	SAN LORENZO	TULULBI / RICAURTE	CAICEDO VALENCIA JEFFERSON JAVIER
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SANTA LUCIA DE LAS PEÑAS	PEREZ GRACIA JANDRY IVAN
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SAN FRANCISCO DE ONZOLE	MEDINA QUINTERO DOBERT
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	TELEMBI	AÑAPA AÑAPA GABRIEL
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	TIMBIRE	ANTE PACHITO FAUSTO FABRICIO
ESMERALDAS	RIO VERDE	CHONTADURO	CUERO LUGO EDUIN EFREN
ESMERALDAS	RIO VERDE	CHUMUNDE	MONTAÑO ANGULO RONALD PATRICIO
ESMERALDAS	RIO VERDE	LAGARTO	CORTEZ BANGUERA YORYI ANTONIO
ESMERALDAS	RIO VERDE	MONTALVO / HORQUETA	OLMEDO QUIÑONEZ CELIA GERMANIA
ESMERALDAS	RIO VERDE	ROCAFUERTE	PERLAZA MAYORGA FRIXON DIONICIO
ESMERALDAS	QUININDE	CUBE / CHANCAMA	BONE BUSTOS JOSE JEFFERSON
ESMERALDAS	QUININDE	CHURA	DELGADO VELEZ YUVER ENRIQUE
ESMERALDAS	QUININDE	LA UNION	QUEZADA CORDOVA JUAN CARLOS
ESMERALDAS	QUININDE	MALIMPIA / GUAYLLABAMBA	MUÑOZ GILCES JONNY BARTOLOME
ESMERALDAS	QUININDE	VICHE	PERALTA RODRIGUEZ JOSE ALIRIO
ESMERALDAS	ESMERALDAS	CAMARONES	CARRANZA MENDOZA ANNIE CONCEPCION
ESMERALDAS	ESMERALDAS	CRNL CARLOS CONCHA TORRES	SAAVEDRA SALAZAR BLANCA GRACIELA
ESMERALDAS	ESMERALDAS	CHINCA	CAICEDO QUINTERO JOSE LUIS
ESMERALDAS	ESMERALDAS	MAJUA	CEVALLOS ZAMBRANO DARWIN ENRIQUE
ESMERALDAS	ESMERALDAS	SAN MATEO	PALADINEZ GRANDA ALVARO RODRIGO
ESMERALDAS	MUISNE	BOLIVAR	GARCIA COTERA CARLOS ESTEBAN
ESMERALDAS	MUISNE	DAULE	ESTRADA REYES DIOGENES FERNANDO
ESMERALDAS	MUISNE	GALERA	MORENO PEREZ EDISON PASCUAL
ESMERALDAS	MUISNE	QUINGUE	ULLOA VERA DIANA CAROLINA
ESMERALDAS	MUISNE	SALIMA	ESMERALDAS ESCOBAR YOFRE JACINTO
ESMERALDAS	MUISNE	SAN FRANCISCO	BOLAÑOS ARCE PATRICIO ERIBERTO
ESMERALDAS	MUISNE	SAN JOSE DE CHAMANGA	PATIÑO ESPINOZA VLADIMIR PATRICIO
ESMERALDAS	ATACAMES	TONSUPA	GONZALEZ MINA DIOGENES ERIBERTO
ESMERALDAS	ATACAMES	LA UNION	ESPAÑA CASTILLO ARMANTINA ELIZABET
ESMERALDAS	ATACAMES	SUA/BOCANA	VERA GASPAR CARMEN CECILIA
ESMERALDAS	ATACAMES	TONCHIGUE	BERMEO BUSTE JORGE ALADINO
ESMERALDAS	MUISNE	SAN GREGORIO	SALDARRIAGA GARCIA MIGUEL ANGEL
GUAYAS	SALITRE	GRAL. VERNAZA	MUÑOZ MOREIRA MANUEL BOLIVAR
GUAYAS	SALITRE	JUNQUILLAL	MURILLO MAYOR ANGEL ROLANDO
GUAYAS	SAMBORONDON	TARIFA	YULAN CEAVICHAY JOHNNY JORY
GUAYAS	SIMON BOLIVAR	CRNEL. LORENZO GARAICOA	VERA ORTEGA JORGE LORENZO
GUAYAS	YAGUACHI	YAGUACHI VIEJO/ CONE	ALVARADO PEÑAFIEL ELSA AMINTA
GUAYAS	YAGUACHI	GRAL. PEDRO MONTERO	SANCHEZ RIVAS SORAYA ANNABEL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
VIRGEN DE FATIMA

GUAYAS	YAGUACHI		OLIVARES COLL KATHERINE VIVIANA
GUAYAS	GUAYAQUIL	POSORJA	ROMERO MERCHAN MANUEL EUSEBIO
GUAYAS	GUAYAQUIL	PUNA	MENDOZA MEDINA JOSE BIENVENIDO
GUAYAS	GUAYAQUIL	MORRO	CONSUEGRA GRANADOS WILLIAM ADALBERTO
GUAYAS	GUAYAQUIL	JUAN GOMEZ RENDON	ROSALES MERINO MARIA CLEOPATRA
GUAYAS	MILAGRO	CHOBO	HERNANDEZ ALTAMIRANO ANGEL MANUEL
GUAYAS	MILAGRO	MARISCAL SUCRE/HUAQUES	MORENO GUEVARA ELIANA DEL ROCIO
GUAYAS	MILAGRO	ROBERTO ASTUDILLO	SOLIS VALAREZO NELSON FELIX
GUAYAS	NARANJAL	SANTA ROSA DE FLANDES	SOLIS FIALLOS ALFONSO JACINTO
GUAYAS	NARANJAL	JESUS MARIA	FISCHERT RAMOS STALIN ADRIAN
GUAYAS	NARANJAL	TAURA	TIANA DUCHI WILMER JOSE
GUAYAS	NARANJAL	SAN CARLOS	TORRES GUANGA JULIO MIGUEL
GUAYAS	PEDRO CARBO	VALLE DE LA VIRGEN	MAGALLANES BANCHON CELECIA ADELAIDA
GUAYAS	PEDRO CARBO	SABANILLA	CRUZ BRIONES WILLIAM ALEXI
GUAYAS	SALITRE	VICTORIA	DECKER GOMEZ MARTHA NOEMI
GUAYAS	COLIMES	SAN JACINTO	QUIROZ CASTRO CARMELINA JANET
GUAYAS	DAULE	EL LAUREL	RONQUILLO CHAVEZ CIRA MAGDALENA
GUAYAS	DAULE	JUAN BAUTISTA AGUIRRE	LEON ZUNIGA MELVA ELVIRA
GUAYAS	DAULE	LAS LOJAS	CORREA MORAN RINA PASTORA
GUAYAS	EL EMPALME	GUAYAS / PUERTO NUEVO	MICLOS CARRERA JORGE ELIAS
GUAYAS	EL EMPALME	EL ROSARIO	SANCHEZ PONCE ROBERTO JHONNY
GUAYAS	GUAYAQUIL	TENGUEL	CRUZ RODRIGUEZ JOSE ATILIO
GUAYAS	DAULE	LIMONAL	RIVAS ARIAS KENYA DEL ROCIO
IMBABURA	IBARRA	LA ESPERANZA	CARRILLO PUPIALES ANA RAFAELA
IMBABURA	IBARRA	LITA	ESPINOZA ORTEGA NELSON RICARDO
IMBABURA	IBARRA	SALINAS	ROJAS ARAUJO EDUARDO RAFAEL
IMBABURA	IBARRA	SAN ANTONIO	CHUQUIN YEPEZ HECTOR GUILLERMO
IMBABURA	OTAVALO	DR MIGUEL EGAS/PEGUCHE	YACELGA MUENALA GALO MARCELO
IMBABURA	OTAVALO	EUGENIO ESPEJO	BURGA AGUILAR MARIANO
IMBABURA	OTAVALO	GONZALEZ SUAREZ	TOCAGON ANRANGO MARITZA MARLENE
IMBABURA	OTAVALO	PATAQUI	RUIZ BENALCAZAR VERONICA ALEXANDRA
IMBABURA	OTAVALO	SAN JOSE DE QUICHINCHE	PINSAG PERUGACHI JOSEFINA
IMBABURA	OTAVALO	SAN JUAN DE ILUMAN	DE LA TORRE JORGE JAIME
IMBABURA	OTAVALO	SAN PABLO	CASCO COLTA AMADEO
IMBABURA	ANTONIO ANTE	IMBAYA	ACOSTA CHAMORRO JUAN FERNANDO
IMBABURA	ANTONIO ANTE	SAN FCO.DE NATABUELA	GARZON CEVALLOS LUIS GUILLERMO
IMBABURA	ANTONIO ANTE	SAN JOSE DE CHALTURA	POMASQUI IBADANGO EDISSON DARIO
IMBABURA	ANTONIO ANTE	SAN ROQUE	SANCHEZ AGUIRRE HECTOR VINICIO
IMBABURA	COTACACHI	GARCIA MORENO / LLURIMAGUA	PEREZ LUCERO JAIME POLIVIO
IMBABURA	COTACACHI	IMANTAG	TAPIA ESPIN SHERMAN TARQUINO

IMBABURA	COTACACHI	PEÑAHERRERA	OBANDO WILFRIDO ANTONIO SALOMON
IMBABURA	COTACACHI	PLAZA GUTIERREZ/CALVARIO	PANAMA TUQUERREZ HENRY DARIO
IMBABURA	COTACACHI	QUIROGA	LOZANO CEVALLOS ALVARO SANTIAGO
IMBABURA	COTACACHI	VACAS GALINDO	RECALDE PAREDES BYRON LEONARDO
IMBABURA	COTACACHI	6 DE JULIO DE CUELLAJE	FLORES PILATUÑA ANGEL WIDBERTO
IMBABURA	IBARRA	AMBUQUI/CHOTA	GARCIA DELGADO JUAN FERNANDO
IMBABURA	IBARRA	ANGOCHAGUA	COLIMBA AGUILAR ROSA MATILDE
IMBABURA	IBARRA	CAROLINA /GUALLUPI	VITERI TADEO CARLOS PATRICIO
IMBABURA	OTAVALO	SAN RAFAEL	CACHIMUEL ANGUAYA LUIS ALBERTO
IMBABURA	OTAVALO	SELVA ALEGRE	NOGALES FLORES CRISTIAN RAMIRO
IMBABURA	PIMAMPIRO	CHUGA	PATIÑO CASTRO WILMAR BLADIMIRO
IMBABURA	PIMAMPIRO	MARIANO ACOSTA	ARCINIEGAS SANCHEZ LUIS OSWALDO
IMBABURA	PIMAMPIRO	SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA	CHAMORRO REINOSO AMPARO GIMENA
IMBABURA	URCUQUI	CAHUASQUI	VASQUEZ JUMA JUAN CARLOS
IMBABURA	URCUQUI	LA MERCED DE BUENOS AIRES	BENAVIDES ARMAS DIGNA ALEXANDRA
IMBABURA	URCUQUI	PABLO ARENAS	MALDONADO SUAREZ MARTIN HIPOLITO
IMBABURA	URCUQUI	SAN BLAS	CALDERON TERAN JAIME RENE
IMBABURA	URCUQUI	TUMBABIRO	QUILCA FERNANDEZ PATRICIO RUBEN
IMBABURA	COTACACHI	APUELA	VETANCOURT CASTRO NELSON ENRIQUE
LOJA	CELICA	TNTE M.RODRIGUEZ LOAYZA	PARDO ENRIQUEZ ALDENY MARGARITA
LOJA	CHAGUARPAMBA	AMARILLOS	TORRES PALADINES HERNAN FABIAN
LOJA	CHAGUARPAMBA	BUENAVISTA	BALCAZAR TORRES JORGE LUIS
LOJA	CHAGUARPAMBA	EL ROSARIO	PEREIRA NARVAEZ ANGEL PAUL
LOJA	CHAGUARPAMBA	SANTA RUPINA	QUEVEDO JIMENEZ YULY LETICIA
LOJA	ESPINDOLA	27 DE ABRIL /LA NARANJA	CUMBICUS JIMENEZ MILNER ESTALIN
LOJA	ESPINDOLA	BELLAVISTA	JARAMILLO TAMAYO JORGE LUIS
LOJA	ESPINDOLA	EL AIRO	BERMEO JIMENEZ ILVAR ARCANGEL
LOJA	ESPINDOLA	EL INGENIO	VICENTE ABAD ORGEL JOSE
LOJA	ESPINDOLA	JIMBURA	PACCHA ALVERCA ROSA OLINDA
LOJA	ESPINDOLA	SANTA TERESITA	GAONA ALVAREZ JOSELITO
LOJA	GONZANAMA	CHANGAIMINA /LA LIBERTAD	RODRIGUEZ OJEDA MILTON BALTAZAR
LOJA	CALVAS	COLAIZACA	VALLADOLID VALLADOLID SANTOS BENITO
LOJA	CALVAS	EL LUCERO	CASTILLO OCHOA TANIA MARIBEL
LOJA	CALVAS	SANGUILLIN	CUMBICUS JARAMILLO CRUZ SANTIAGO
LOJA	CALVAS	UTUANA	CASTILLO GONZALEZ ROCIO DEL CISNE
LOJA	CATAMAYO	EL TAMBO	RUIZ POMA MARIA MAGDALENA
LOJA	CATAMAYO	EL TAMBO	SALINAS LANDY JOSE FRANCISCO
LOJA	CATAMAYO	SAN PEDRO DE LA BENDITA	JARAMILLO JARAMILLO KLEBER EFRAIN
LOJA	CATAMAYO	ZAMBI	CORREA ROJAS EDGAR RENGEL
LOJA	CELICA	CRUZPAMBA/BUSTAMANTE	ERRAEZ HUGO MANUEL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

LOJA	CELICA	SABANILLA	MORAN ROGEL DARWIN HUMBERTO
LOJA	CELICA	SAN JUAN DE POZUL	DIAZ ORDOÑEZ ELVIS HITLER
LOJA	OLMEDO	LA TINGUE	CORDOVA CORDOVA ALEX GEOVANNY
LOJA	PALTAS	CANGONAMA	TROYA CASTILLO GERARDO JACINTO
LOJA	PALTAS	CASANGA	CAMPOVERDE JIMENEZ FABIAN ANASTACIO
LOJA	PALTAS	GUACHANAMA	SAMANIEGO SAMANIEGO JOSE MAURICIO
LOJA	PALTAS	LAURO GUERRERO	RAMIREZ SUAREZ ELIO ZENEN
LOJA	PALTAS	ORIANGA	AGILA HIDALGO JOFFRE FABIAN
LOJA	PALTAS	SAN ANTONIO	HURTADO HERRERA ROMEL JOSE
LOJA	PALTAS	YAMANA	LALANGUI ZHINGRE NUVIA DEL CISNE
LOJA	PINDAL	12 DE DICIEMBRE	GAONA MAZA EDYN JOSE
LOJA	PINDAL	CHAQUINAL	ELIZALDE OVIEDO WILVER HERALDO
LOJA	PUYANGO	CIANO	SANCHEZ CABRERA WILMAN ATILIO
LOJA	PUYANGO	EL ARENAL	AGUILAR SANMARTIN ULVIO VICENTE
LOJA	PUYANGO	EL LIMO / MARIANA DE JESUS	CACAY OROZCO RAMIRO NEPTALI
LOJA	GONZANAMA	NAMBACOLA	ALVAN ORDOÑEZ MARCIA DEL PILAR
LOJA	GONZANAMA	PURUNUMA / EGUIGUREN	MARTINEZ ALVAREZ LIDER AMABLE
LOJA	GONZANAMA	SACAPALCA	ROBLES MALDONADO ALVARO SALVADOR
LOJA	LOJA	CHANTACO	ESPINOZA PUCHA JOSE ANIBAL
LOJA	LOJA	CHUQUIRIBAMBA	GUAYA PAUTA HECTOR GONZALO
LOJA	LOJA	EL CISNE	UYAGUARI CARRION CESAR OSVALDO
LOJA	LOJA	GUALEL	ANGAMARCA SISALIMA FRANCO REINALDO
LOJA	LOJA	JIMBILLA	JARRO MOROCHO ROSA CARMITA
LOJA	LOJA	MALACATOS/VALLADOLID	OCAMPO LEON CORNELIO HERNAN
LOJA	LOJA	QUINARA	GAONA CASTILLO NIXON HERNAN
LOJA	LOJA	SAN LUCAS	ANDRADE MINGA ANGEL SERVILIO
LOJA	LOJA	SAN PEDRO DE VILCABAMBA	TOLEDO CASTILLO JHIMMY FABIAN
LOJA	LOJA	SANTIAGO	MONTOYA LOZANO MERY ISABEL
LOJA	LOJA	VILCABAMBA/VICTORIA	ORTIZ ARMIJOS CARLOS NICOLAS
LOJA	LOJA	YANGANA / ARSENIO CASTILLO	OCHOA MALDONADO COSME ALBERTO
LOJA	MACARA	LA RAMA	SOLANO VALLE JOSE DANNY
LOJA	MACARA	LA VICTORIA	SOLANO SARANGO SEMINARIO JOSE
LOJA	MACARA	SABIANGO	SALAZAR PEDREROS VICTOR EFRAIN
LOJA	ZAPOTILLO	PALETILLAS	CABRERA VALDIVIEZO CARLOS EMANUEL
LOJA	PUYANGO	MERCADILLO	ELIZALDE CHAMBA VICENTE FABIAN
LOJA	PUYANGO	VICENTINO	CALVA GRANILLO PABLO CESAR
LOJA	QUILANGA	FUNDUCHAMBA	CUEVA VILLALTA DUVAL MANUEL
LOJA	QUILANGA	SAN ANTONIO DE LAS ARADAS	CUEVA ALBERCA KLEBER ALBERTO
LOJA	SARAGURO	EL PARAISO DE CELEN	NAMCELA AVILA MANUEL BENJAMIN
LOJA	SARAGURO	EL TABLON	JACOME BORJA SIXTO VINICIO

LOJA	SARAGURO	LLUZHAPA	ORDÓÑEZ FIERRO EDWIN BOLIVAR
LOJA	SARAGURO	MANU	ARMIJOS SISALIMA ANGEL ARNOLDO
LOJA	SARAGURO	SAN ANTONIO DE CUMBE	PACHECO PACHECO MANUEL ALBERTO
LOJA	SARAGURO	SAN PABLO DE TENTA	GUALAN GUALAN SAMUEL ISAIAS
LOJA	SARAGURO	SAN SEBASTIAN DE YULOG	JARAMILLO SIGUENZA JULIO MILTON
LOJA	SARAGURO	SELVA ALEGRE	MONTAÑO MONTAÑO JOSE VINICIO
LOJA	SARAGURO	SUMAYPAMBA	ROMERO MACAS JACINTO ESPINEL
LOJA	SARAGURO	URDANETA/PAQUISHAPA	LABANDA VITERI ANA GABRIELA
LOJA	SOZORANGA	NUEVA FATIMA	MANCHAY CASTILLO SANTOS ANTONIO
LOJA	SOZORANGA	TACAMOROS	IÑAHUAZO CASTILLO LUIS KLEVER
LOJA	ZAPOTILLO	BOLASPAMBA	CORDOVA ROGEL WILLIAN IVAN
LOJA	ZAPOTILLO	CAZADEROS	ASTUDILLO CAMACHO GLADIS MARIELA
LOJA	ZAPOTILLO	GARZAREAL	VARGAS JIMENEZ GLORIA SUSANA
LOJA	ZAPOTILLO	LIMONES	REQUENA VIVANCO NELSON VINICIO
LOJA	ZAPOTILLO	MANGAHURCO	FARFAN BECERRA ELSA MERCEDES
LOJA	LOJA	TAQUIL /MIGUEL RIOFRIO	GUAMAN CARTUCHE VICTOR MANUEL
LOJA	PINDAL	MILAGROS	SISALIMA ORTEGA LUIS SERGIO
LOS RIOS	BABA	ISLA DE BEJUCAL	SANTILLAN ARANA OSCAR GIASMANI
LOS RIOS	BABA	GUARE	GUERRERO MONSERRATE WILLIAM EMANUEL
LOS RIOS	BABAHOYO	CARACOL	MASSUH GONZALEZ MARCOS ANTONIO
LOS RIOS	BABAHOYO	FEBRES CORDERO	TOALOMBO BADILLO JENRRY PATRICIO
LOS RIOS	BABAHOYO	LA UNION	RAMOS TROYA VITALIA EDITH
LOS RIOS	BABAHOYO	PIMOCHA	CARANQUI MORA ALFONSO
LOS RIOS	BUENA FE	PATRICIA PILAR	MENDOZA ZAMBRANO MAURICIO JOEL
LOS RIOS	MONTALVO	LA ESMERALIDA	MAYA VALVERDE ANGEL CICERON
LOS RIOS	PUEBLO VIEJO	PUERTO PECHICHE	BOHORQUEZ CEDEÑO ANIBAL ALBERTO
LOS RIOS	PUEBLO VIEJO	SAN JUAN	MENDOZA ANGEL AUGUSTO
LOS RIOS	QUEVEDO	LA ESPERANZA	SEVILLANO BASANTES EVELINA ELISA
LOS RIOS	QUEVEDO	SAN CARLOS	SOLIS MAZACON CARLOS ELIAS
LOS RIOS	URDANETA	RICAU RTE	ROSE RO GOMEZ ALFONSO ENRIQUE
LOS RIOS	VENTANAS	CHACARITA	ALMEIDA LEON EDUARDO RAFAEL
LOS RIOS	VENTANAS	LOS ANGELES	CHAVEZ MUÑOZ JORGE ARTURO
LOS RIOS	VENTANAS	ZAPOTAL	ALVARIO MACIAS GINA TERESA
LOS RIOS	VINCES	ANTONIO SOTOMAYOR	MORA PALACIOS SIDNEY JESUS
MANABI	24 DE MAYO	BELLAVISTA	CABAL ALONSO RAMON EDISSON
MANABI	24 DE MAYO	ARQ.SIXTO DURAN BALEN	SORNOZA GUERRERO JOSE MIGUEL
MANABI	24 DE MAYO	NOBOA	QUIROZ CEDEÑO ANGEL RAFAEL
MANABI	BOLIVAR	MEMBRILLO	CEDEÑO MONTESDEOCA OSCAR MANUEL
MANABI	CHONE	BOYACA	SOLORZANO VARGAS FELIBERTO AGUSTIN
MANABI	CHONE	CHIBUNGA	AVILA ROSALES GUILLERMO JACINTO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MANABI	CHONE	CANUTO	CEDEÑO BRIONES LUIS IBAN
MANABI	CHONE	ELOY ALFARO	VELEZ MENDOZA JOSE ADALBERTO
MANABI	CHONE	RICARTE	ZAMBRANO ROMERO GINA BANESA
MANABI	CHONE	SAN ANTONIO / DEL PELUDO	ZAMBRANO SEGOVIA CIRILO EFREN
MANABI	EL CARMEN	WILFRIDO LOOR MOREIRA	MOREIRA BARREIRO LIRIA EDIVEMA
MANABI	EL CARMEN	SAN PEDRO DE SUMA	TAPIA INTRIAGO XAVIER EDISON
MANABI	PORTOVIEJO	ALHAJUELA /BAJO GRANDE	PONCE VELEZ WAGNER FABRICIO
MANABI	PORTOVIEJO	CRUCITA	DELGADO CANTOS ANDREA ELIZABETH
MANABI	PORTOVIEJO	RIO CHICO	ARAY NAVIA MARIA DEL CARMEN
MANABI	PORTOVIEJO	SAN PLACIDO	GARCIA CASANOVA OSWALDO GABRIEL
MANABI	PUERTO LOPEZ	SALANGO	SOLEDISPA CASTILLO PEDRO ASISCLO
MANABI	SAN VICENTE	CANOA	LOOR GANCHOZO MARIA FERNANDA
MANABI	SANTA ANA	HONORATO VASQUEZ	MENDOZA INTRIAGO JEFERSON EDIGNO
MANABI	SANTA ANA	LA UNION	REZABALA LOOR ANGEL LIVIO
MANABI	SUCRE	CHARAPOTO	CANTOS CENTENO PABEL ANTONIO
MANABI	SUCRE	SAN ISIDRO	ANDRADE ZAMBRANO WALTER ANDRES
MANABI	TOSAGUA	BACHILLERO	SOLORZANO MARCILLO GUIDO JOSE
MANABI	TOSAGUA	ANGEL PEDRO GILER	ALMEIDA CEVALLOS IGNACIO MARIANO
MANABI	PEDERNALES	10 DE AGOSTO	BASURTO GUERRERO FABIAN ALEJANDRO
MANABI	FLAVIO ALFARO	NOVILLO	BURGOS BARREIRO JENIFFER ADRIANA
MANABI	FLAVIO ALFARO	ZAPALLO	RESAVALA FIGUEROA JARRY JEN
MANABI	JIPIJAPA	AMERICA /LA CERA	CASTILLO FIGUAVE PASCUAL BERNABE
MANABI	JIPIJAPA	LA UNION	GUTIERREZ ZAVALA FLOR MARIA
MANABI	JIPIJAPA	EL ANEGADO	INDACOCHEA GONZALEZ EDILMA BEATRIZ
MANABI	JIPIJAPA	JULCUY	CHILAN CHILAN EDWIN GREGORIO
MANABI	JIPIJAPA	PEDRO PABLO GOMEZ	PITA POVEDA VICTOR ANYELO
MANABI	JIPIJAPA	PUERTO CAYO	SANCHEZ LINO YOFFRE GALO
MANABI	JIPIJAPA	MEMBRILLAL	BAQUE REYES WELINTON HERNAN
MANABI	MANTA	SANTA MARIANITA	FLORES VERA DIANA CAROLINA
MANABI	MANTA	SAN LORENZO	REYES LOPEZ CARMEN JULIA
MANABI	MONTECRISTI	LA PILA	GOMEZ DELGADO ANDRES DAMIAN
MANABI	PAJAN	CAMPOZANO	PARRAGA ALCIVAR BLASIO ERIDEL
MANABI	PAJAN	CASCOL	PLAZA SANCHEZ EDISON HERNAN
MANABI	PAJAN	GALE/STO.DOMINGO	CABRERA CRUZ FREDDY WALTER
MANABI	PAJAN	LASCANO	MOSQUERA CABRERA JAIME EMERSON
MANABI	PEDERNALES	COJIMIES	ANDRADE GARCIA LUIS ANTONIO
MANABI	PEDERNALES	ATAHUALPA	BRAVO VELASQUEZ SANDRO DANIEL
MANABI	PICHINCHA	BARRAGANETE	LAINES JIRON LUIS VICENTE
MANABI	PORTOVIEJO	ABDON CALDERON	NAVIA CEDEÑO PEDRO ARTURO
MANABI	SANTA ANA	AYACUCHO	CEVALLOS GARCIA CIRA YANETH

MANABI	SANTA ANA	SAN PABLO	MACIAS MACIAS ANGEL YUJER
MANABI	CHONE	CONVENTO	MOREIRA ZAMBRANO RAMON ANTONIO
MANABI	BOLIVAR	QUIROGA	PARRAGA VELEZ JOHAN REINALDO
MANABI	PORTOVIEJO	CHIRIJOS	BAZURTO HURTADO YANDRY NICAEL
MANABI	PICHINCHA	SAN SEBASTIAN	CHESME LOOR JACINTO JAVIER
MANABI	PUERTO LOPEZ	MACHALILLA	GOMEZ VALLEJO FREDDY ILDEFONSO
MANABI	PORTOVIEJO	PUEBLO NUEVO	PONCE GUERRERO RODOLFO ENRIQUE
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	SAN MIGUEL DE CONCHAY	TAPIA QUIROGA JEFFERSON DARIO
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	SANTA SUSANA DE CHIVIAZA	ORELLANA ESPINOZA BYRON GENARO
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	YUNGANZA / EL ROSARIO	AWANANCH CHIRIAP ANTUASH PATRICIO
MORONA SANTIAGO	PALORA	ARAPICOS	GUAMA YURANGUI RUBEN CRISTOBAL
MORONA SANTIAGO	PALORA	CUMANDA	AGUILAR VINTIMILLA NAPOLEON ARISTOTELES
MORONA SANTIAGO	PALORA	SANGAY	WAJUYATA CUNAMBI ELDON AMADO
MORONA SANTIAGO	PALORA	16 DE AGOSTO	SHACAI ZABALA RUBEN ALBERTO
MORONA SANTIAGO	MORONA	ALSHI / 9 DE OCTUBRE	CHACHA CHACHA LUIS GERMAN
MORONA SANTIAGO	MORONA	GRAL. PROAÑO	JARAMILLO MONCAYO MARCO VINICIO
MORONA SANTIAGO	MORONA	SAN ISIDRO	CABRERA ARTEAGA ALEXIS JAMIL
MORONA SANTIAGO	MORONA	SEVILLA DON BOSCO	NARVAEZ GAVILANES CARLOS FABRICIO
MORONA SANTIAGO	MORONA	SINAI	DUCHITANGA QUITO MERCY TERESA
MORONA SANTIAGO	MORONA	ZUNAC	NAULA CHIMBOLEMA ANGEL RUPERTO
MORONA SANTIAGO	MORONA	CUCHAENTZA	TSUKANKA TAIJINT GUSTAVO
MORONA SANTIAGO	MORONA	RIO BLANCO	CORONEL ALVARADO KLEVER MACARIO
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	AMAZONAS	CAJAMARCA PUCHA RAMIRO ALEJANDRO
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	BERMEJOS	SARMIENTO ZUÑIGA JOSE RAUL
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	BOMBOIZA	AWANANCH CHUMAP JANETH ELISA
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	CHIGUINDA	RODRIGUEZ SIGUENZA SERVIO OCTAVIO
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	ROSARIO	LEON ZUÑIGA MAURO PATRICIO
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	NUEVA TARQUI	MALLA ARGUDO LUZ CONSTANCIA
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	EL IDEAL	CHUVA BUELE GERMAN ANTONIO
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	INDANZA	QUIROGA CHIMBO JULIO VICENTE
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	SAN ANTONIO	TSUINK WACHAPA TANKAMASH GILBERTO
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	COPAL	ROJAS HEREDIA EDUARDO RAMIRO
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	CHUPIANZA	SAGAL RIVERA MARIO CLODOMIRO
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	PATUCA	ANKUASH CHIRIAP PAUL JOSE
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	SAN LUIS DEL ACHO	VELEZ DELGADO MAURICIO CLODOMIRO
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	TAYUZA	SAANT SANCHIM ENRIQUE ALEX
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	SAN FCO. DE CHINIMBIMI	ALVEAR SAGAL JONATHAN XAVIER



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MORONA SANTIAGO	SUCUA	ASUNCION	JUWA TENTETS AMARAT BRAULIO
MORONA SANTIAGO	SUCUA	HUAMBI	MENESES ESPINOZA JORGE OLMEDO
MORONA SANTIAGO	SUCUA	SANTA MARIANITA DE JESUS	COELLO GARZON LEONEL FABIAN
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	CHIGUAZA	CAZAR PROAÑO SIXTO GONZALO
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	PAN DE AZUCAR	LOJANO MOSCOSO ALFONSO VICTORIANO
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SAN CARLOS DE LIMON	LUDIZACA ASITIMBAY MARIA TEOLINDA
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SAN JACINTO DE WAKAMBEIS	PAUCAR NANGAMA HERNAN LEONIDAS
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SANTIAGO DE PANANZA	MARIN SALINAS DANNY JAVIER
MORONA SANTIAGO	TAISHA	HUASACA /WAMPUK	SHIMPIU KINTIUI KAASAP DOMINGO
MORONA SANTIAGO	TAISHA	MACUMA	MASHIENTA JIMBICTI ISMAEL
MORONA SANTIAGO	TAISHA	TUTINENTZA	JUWA WISUM FLAVIO ERWIN
MORONA SANTIAGO	TAISHA	PUMPUENTSA	UJUKAM PININKIAS JUANK EDUARDO
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	YAUPI	MANKASH PAPUE KUNKUMAS GONZALO
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	SHIMPIS	KUKUSH YAMPIS KAJEKAI NEPTALI
MORONA SANTIAGO	TIWINTZA	SAN JOSE DE MORONA	PUWAINCHIR SANDO JOSE GABRIEL
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	SAN MIGUEL DE CUYES	SUQUI FERNANDEZ VICTOR ROMEL
NAPO	ARCHIDONA	SAN PABLO DE USHPAYACU	MAMALLACTA CHIMBO PASCUAL SILVERIO
NAPO	ARCHIDONA	HATUN SUMAKU	LICUY GREFA FAUSTO DELFIN
NAPO	ARCHIDONA	COTUNDO	TOAPANTA BASTIDAS LUIS ELICER
NAPO	EL CHACO	SARDINAS	TIPANTIZA TIPANTIZA CESAR ALBERTO
NAPO	EL CHACO	SANTA ROSA DE QUIJOS	LANCHIMBA LANCHIMBA MARIA MAGDALENA
NAPO	EL CHACO	OYACACHI	PARION AIGAJE MAURICIO BENJAMIN
NAPO	EL CHACO	LINARES	ERAZO VILLOTA JOSE HOMERO
NAPO	EL CHACO	GONZALO DIAZ DE PINEDA	SALAZAR MORA LUIS ALFREDO
NAPO	QUIJOS	SUMACO	CATAGÑA LLULLUNA JOSE EDGAR
NAPO	QUIJOS	SAN FRANCISCO DE BORJA	ALIAGA BUITRON BRANDON STEEV
NAPO	QUIJOS	PAPALLACTA	ORTIZ GONZALEZ CINTYA FERNANDA
NAPO	QUIJOS	CUYUJA	MANITIO AGUINDA PEDRO RAFAEL
NAPO	QUIJOS	COSANGA	MORALES ORDONEZ WILMER GONZALO
NAPO	TENA	TALAG	LICUY TAPUY WILSON ANCELMO
NAPO	TENA	SAN JUAN DE MUYUNA	CERDA TAPUY ROSA ELVIRA
NAPO	TENA	PUERTO NAPO	GAVILANEZ ROBAYO RIGOBERTO FREDDY
NAPO	TENA	PUERTO MISAHUALLI	LARA AGUACHELA JOFFRE JAVIER
NAPO	TENA	PANO	TAPUY SHIGUANGO BYRON
NAPO	TENA	CHONTAPUNTA	GRANJA MARTINEZ WILMAR ALCIVIADES
NAPO	TENA	AHUANO	MAMALLACTA LICUY EDISON FABRICIO
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	SAN LUIS DE ARMENIA	ANDI TANGUILA PASCUAL WILSON

ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	NUEVO PARAISO	SUCUMBIOS AGUINDA CESAR FROILAN
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	SAN JOSE DE GUAYUSA	CAMACHO GARCIA DARWIN ORLANDO
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	SAN CARLOS	YANZA VILLA MANUEL MESIAS
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	ENOKANQUI	GRANDA FREIRE JOHANNA MARYURI
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	RUMIPAMBA	VELASCO PEÑAFIEL JIMMY DANIEL
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	TRES DE NOVIEMBRE	PIÑA GUALLPA FREDY ORLANDO
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	LAGO SAN PEDRO	NARANJO ROLDAN NEISER OLMEDO
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	UNION MILAGREÑA	LOPEZ NARVAEZ REINALDO EMILIO
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	POMPEYA	YUMBO ANDY PEDRO ARNULFO
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	SAN SEBASTIAN DE COCA	ANDI TANGUILA MONICA ALEXANDRA
ORELLANA	AGUARICO	CAP. AUGUSTO RIVADENEIRA	CHIMBO ORACO JAVIER RIGOBERTO
ORELLANA	AGUARICO	CONONACO	TEGA BAIHUA MIGUEL ÑEIMO
ORELLANA	AGUARICO	STA. MARIA DE HUIRIRIMA	ORACO TAPUY BRUNO WILFRIDO
ORELLANA	AGUARICO	YASUNI	MUÑOZ SALDARRIAGA LUIS ALBERTO
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	DAYUMA	LUCAS LOOR BENIGNO JOSE
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	TARAOA	VALLADOLID CASTILLO PEDRO ALEJANDRO
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	EL DORADO	MENDEZ ROBLES MANUEL ANGEL
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	INES ARANGO	CALERO JARA LUIS ALBERTO
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	ALEJANDRO LABAKA	ANDY TAPUY GUILLERMO HOLGUER
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	EL EDEN	CAPINOA SALAZAR SAMUEL CIRILO
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	GARCIA MORENO	CORREA VICENTE GORKI JOSE YOVANY
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	LA BELLEZA	JIMENEZ CASTILLO LIVIO FRANCISCO
ORELLANA	LORETO	AVILA	LANDA CASTRO WILSON JAVIER
ORELLANA	LORETO	SAN VICENTE DE HUATICOCHA	CARREÑO GUARNIZO VICTOR ALEJANDRO
ORELLANA	LORETO	PUERTO MURIALDO	TAPUY TANGUILA JUAN GILBERTO
ORELLANA	LORETO	SAN JOSE DE DAHUANO	ASHANGA SHIGUANGO HECTOR
ORELLANA	LORETO	SAN JOSE DE PAYAMINO	JIPA PIZANGO CLAUDIO ERNESTO
PASTAZA	PASTAZA	TNTE. HUGO ORTIZ	AGUIRRE FREIRE WILLIAN HERNAN
PASTAZA	PASTAZA	VERACRUZ	CARVAJAL VILLACRES WILVERT ADAN
PASTAZA	PASTAZA	ZARAYACU	CISNEROS GUALINGA LEONARDO EFREN
PASTAZA	SANTA CLARA	SAN JOSE	CHALAN ORDOÑEZ LUIS FERNANDO
PASTAZA	ARAJUNO	CURARAY	INMUNDA CANELOS ALCIBAR ERNESTO
PASTAZA	MERA	MADRE TIERRA	CAIN CORO RODRIGO
PASTAZA	MERA	SHELL	PERALTA ESPIN PATRICIO RUBEN
PASTAZA	PASTAZA	CANELOS	ALLUCURI VARGAS ENRIQUE WALTER
PASTAZA	PASTAZA	EL TRIUNFO	POZO GOMEZ JENRY VINICIO
PASTAZA	PASTAZA	FATIMA	CARDENAS HERMOZA DANIEL WLADIMIR
PASTAZA	PASTAZA	10 DE AGOSTO	VASQUEZ MARURI HECTOR WELLINGTON
PASTAZA	PASTAZA	MONTALVO/ANDOAS	MAYANCHA ILLANES LUCIO
PASTAZA	PASTAZA	POMONA	GUADALUPE LOAIZA RAMIRO RUSSELL

 República del Ecuador
 Consejo Nacional Electoral

PASTAZA	PASTAZA	RIO CORRIENTES	SHAKAI TSENTSEMP YAWA
PASTAZA	PASTAZA	RIO TIGRE	AGUINDA TAPUY JORGE FAUSTO
PASTAZA	PASTAZA	TARQUI	ZABALA GOMEZ LUIS FREDDY
PASTAZA	PASTAZA	SIMON BOLIVAR	SANCHIM WAMPUTSRIK GABRIEL AMBROSIO
PICHINCHA	QUITO	ALANGASI	ESCALERAS ENDARA NATHALY SILVANA
PICHINCHA	QUITO	AMAGUAÑA	LOACHAMIN PAUCAR JESUS JOSE MARIA
PICHINCHA	QUITO	ATAHUALPA / HABASPAMBA	DE LA TORRE PINTO TAIRO IGNACIO
PICHINCHA	QUITO	CALACALI	LOGAÑA TOAPANTA LUIS EDUARDO
PICHINCHA	QUITO	CALDERON	SALAZAR ALVARADO ROSA LASTENIA
PICHINCHA	QUITO	CONOCOTO	PEREZ CALVOPIÑA DIEGO ANIBAL
PICHINCHA	QUITO	CUMBAYA	CHUQUIMARCA SALAZAR SONIA AZUCENA
PICHINCHA	QUITO	CHAVEZPAMBA	PAVON MORALES LUIS NESTOR
PICHINCHA	QUITO	SAN JOSE DE MINAS	LOPEZ IBARRA TARCISO EDVINO
PICHINCHA	QUITO	TABABELA	HERRERA PANCHI CESAR AUGUSTO
PICHINCHA	QUITO	TUMBACO	BRITO CUZCO MAYRA LORENA
PICHINCHA	QUITO	YARUQUI	OSORIO FLORES PATRICIA DE JESUS
PICHINCHA	QUITO	ZAMBIZA	ARIAS PILAGUANO CELIO REINALDO
PICHINCHA	CAYAMBE	ASCAZUBI	GORDON FLORES ANIBAL
PICHINCHA	CAYAMBE	CANGAHUA	TIPANLUISA CHOLANGO SANTIAGO FELIPE
PICHINCHA	CAYAMBE	OLMEDO/PESILLO	CHOLCA NEPAS MANUEL DIEGO
PICHINCHA	CAYAMBE	OTON	CARRILLO GUAYTARILLA MIGUEL ANGEL
PICHINCHA	CAYAMBE	STA. ROSA DE CUSUBAMBA	CEPEDA GUAYTARILLA JOSE MANUEL
PICHINCHA	CAYAMBE	SAN JOSE DE AYORA	TUQUERRES CONLAGO EDISON ARMANDO
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	MALCHINGUI	RODRIGUEZ REINOSO JOSE LUIS
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TOCACHI	SIMBAÑA RODRIGUEZ VICTOR MANUEL
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	LA ESPERANZA	TORRES COLLAGUAZO LUIS HERNAN
PICHINCHA	QUITO	CHECA	DUQUE VALLEJO IVAN SANTIAGO
PICHINCHA	QUITO	GUALEA	PORTILLA POZO WASHINGTON GALO
PICHINCHA	QUITO	GUANGOPOLO	GUAMANTICA ZAMBRANO EUCLIDES MARCO
PICHINCHA	QUITO	GUAYLLABAMBA	GORDON ROSERO JORGE RAUL
PICHINCHA	QUITO	LA MERCED	IZA ROMERO JAIRO ANDREI
PICHINCHA	QUITO	LLANO CHICO	PARRA LUIS ELADIO
PICHINCHA	QUITO	LLOA	GONZALEZ GUZMAN MANUEL ENRIQUE
PICHINCHA	QUITO	NANEGAL	MORALES ANDAGOYA DARGUIN EUGENIO
PICHINCHA	QUITO	NANEGALITO	ARMIJOS ARMIJOS OSCAR PATRICIO
PICHINCHA	QUITO	NAYON	ANAGUANO PILLAJO DANIEL ALEJANDRO
PICHINCHA	QUITO	NONO	MORENO ANDRANGO GIANINA ALEXANDRA
PICHINCHA	QUITO	PACTO	PAREDES RICAR MARIO
PICHINCHA	QUITO	PERUCHO	GOMEZ PEÑAFIEL SERGIO
PICHINCHA	QUITO	PIFO	VEGA ANGEL

PICHINCHA	QUITO	PINTAG	NOROÑA CONDOR JHONATAN GABRIEL
PICHINCHA	QUITO	POMASQUI	CASTRO LLERENA JAQUELINE EMERITA
PICHINCHA	QUITO	PUELLARO	PULLAS NAVARRETE JOSE NAPOLEON
PICHINCHA	QUITO	PUEMBO	CARRERA CARRERA FERNANDO PATRICIO
PICHINCHA	QUITO	QUINCHE	SIMBAÑA PALAGUARAY ROSA GERMANIA
PICHINCHA	QUITO		CEVALLOS RIOS MARIO VINICIO
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TUPIGACHI	VINUEZA VINUEZA OSCAR FERNANDO
PICHINCHA	RUMINAHUI	COTOGCHOA	TOPON TOPON HECTOR GONZALO
PICHINCHA	RUMINAHUI	RUMIPAMBA	ALCOSER CHANGO VICTOR HUGO
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	MINDO	YAGUACHI INFANTE SANTOS FIDEL
PICHINCHA	MEJIA	ALOAG	CAZA VINUEZA ERNESTO HUGO
PICHINCHA	MEJIA	ALOASI	QUINALUISA SEGUNDO JUAN
PICHINCHA	MEJIA	CORNEJO ASTORGA /TANDAPI	BAUTISTA MOLINA LUIS EDUARDO
PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAGUA	TOALOMBO CASAME LUIS ALFREDO
PICHINCHA	MEJIA	CHAUPI	QUINTANA GERMAN NELSON FRANCISCO
PICHINCHA	MEJIA	TAMBILLO	MEDINA PASTRANO MIGUEL ANGEL
PICHINCHA	MEJIA	UYUMBICO	TERAN TEJADA SANTIAGO MARCELO
SANTA ELENA	SANTA ELENA	SIMON BOLIVAR	BALON FIGUEROA KARINA LORENA
SANTA ELENA	SANTA ELENA	CHANDUY	APOLINARIO ALFONSO JUANITO HERNAN
SANTA ELENA	SANTA ELENA	MANGLARALTO	YAGUAL BELTRAN WALTER BERNARDO
SANTA ELENA	SANTA ELENA	ATAHUALPA	SORIANO REYES CHRISTIAN RODOLFO
SANTA ELENA	SALINAS	JOSE LUIS TAMAYO / MUEY	DE LA CRUZ ROCAFUERTE MISHEL ROSALIA
SANTA ELENA	SANTA ELENA	COLONCHE	VILLAGO TOMALA DARWIN TOMAS
SANTA ELENA	SALINAS	ANCONCITO	CEVALLOS TOMALA ALEX JAVIER
SANTA ELENA	SANTA ELENA	SAN JOSE DE ANCON	SUAREZ SUQUILANDA ELSY JACQUELINE
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	PUERTO LIMON	CEDEÑO MOREIRA LADY DAMIANA
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	ALLURIQUIN	MORENO PILA HUGO ANIBAL
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	LUZ DE AMERICA	OROSCO CALDERON XIMENA JUDITH
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	SANTA MARIA DEL TOACHI	MASAPANTA AREQUIPA FELIX JAVIER
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	EL ESFUERZO	CASTILLO CARRION DANIEL BOLIVAR
SANTO DOMINGO	LA CONCORDIA	LA VILLEGAS	VELIZ ORTEGA VICENTE RIGOBERTO
SANTO DOMINGO	LA CONCORDIA	PLAN PILOTO	LOOR ZAMBRANO PABLO JAVIER
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	VALLE HERMOSO	MORALES CHAVEZ WASHINGTON DE LOS SANTOS
SANTO DOMINGO	LA CONCORDIA	MONTERREY	GARCIA BUENO HOLGER BAUTISTA
SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	SAN JACINTO DEL BUA	ZAMBRANO GARCIA RENATO RODOLFO
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	EL REVENTADOR	VELEZ VERA ROLANDO DEL JESUS
SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	SANTA BARBARA	MONTENEGRO CORAL NELSON HIPOLITO
SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	LA SOFIA	BURBANO PASPUEL FANNY YADIRA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	EL PLAYON DE SN. FRANCISCO	VILLARREAL BOLAÑOS NILO AGUSTO
SUCUMBIOS	CUYABENO	CUYABENO	CHAVEZ TANGOY FRANCO RAMIRO
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SAN PEDRO DE LOS COFANES	BUSTAMANTE PEÑA JAIME VICENTE
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SIETE DE JULIO	CEDEÑO ZAMBRANO JONNY DAMIAN
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	PANACOCOA	VARGAS RIVADENEYRA VIVIANA AZUCENA
SUCUMBIOS	CASCALES	NUEVA TRONCAL	MANITIO JANETA JULIO GEOVANNY
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	PUERTO BOLIVAR	CRIOLLO MERINO FREDI WILIAN
SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	ROSA FLORIDA	RAYO HIRUA FREDDY EDILBERTO
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	JAMBELI	GOYES ESCOBAR LUIS RIGOBERTO
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	PALMA ROJA	AVEIGA ROSADO WILMER RICARDO
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SAN ROQUE	OLMEDO RODRIGUEZ SHOFRE JOSELITO
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	LIMONCOCHA	CERDA SHIGUANGO IVAN VINICIO
SUCUMBIOS	CASCALES	SEVILLA	MATAMOROS SALINAS FRANKLIN EMMANUEL
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	GONZALO PIZARRO	CAIZA OCAPANA JOSE RAUL
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	PUERTO LIBRE	CORDOVA JARAMILLO DERWIN ARMANDO
SUCUMBIOS	CASCALES	SANTA ROSA DE SUCUMBIOS	ANDY HUATATOCA ANIBAL
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	PACAYACU	JUMBO CAMPOVERDE FLOR ESPERANZA
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	SANTA CECILIA	CAMBISACA FIERRO FREDDY RAMON
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	EL ENO	VELEZ SEGARRA LUIS ANTONIO
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	DURENO	PINEDA SANCHEZ BLADIMIR JEFFERSON
SUCUMBIOS	CUYABENO	AGUAS NEGRAS	DIAZ GUEVARA ENRIQUE SALVADOR
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	SANTA ELENA	CHANGO ABRIL LUIS ALBERTO
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	PUERTO RODRIGUEZ	TANGOY SIQUIHUA FILIMON ELEOTERIO
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	GENERAL FARFAN	COBEÑA BRAVO RAMON ENRIQUE
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	10 DE AGOSTO	PEÑA CORDERO PEPE AGUSTIN
TUNGURAHUA	PATATE	SUCRE	CHILQUINGA PLAZA EDWIN RAFAEL
TUNGURAHUA	PILLARO	SAN ANDRES	CHOLATA PALATE ANGEL SERAFIN
TUNGURAHUA	MOCHA	PINGUILI	COBA BUENAÑO RAMON ORLANDO
TUNGURAHUA	AMBATO	CUNCHIBAMBA	COCHA BOMBON LUIS GERMAN
TUNGURAHUA	PELILEO	EL ROSARIO /RUMICHACA	CUNALATA SAQUI BYRON DANIEL
TUNGURAHUA	PELILEO	BENITEZ /PACHANLICA	GARCES HERRERA FAUSTO ORLANDO
TUNGURAHUA	AMBATO	CONSTANTINO FERNANDEZ	GUAMAN RUIZ ANGEL MESIAS
TUNGURAHUA	QUERO	RUMIPAMBA	LOPEZ ANALUISA EDGAR FABRICIO
TUNGURAHUA	AMBATO	PICAYHUA	LOPEZ FIALLOS ROMEL NARCIZO
TUNGURAHUA	AMBATO	ATAHUALPA /CHIPZALATA	LOZADA MAYORGA SANTIAGO RODRIGO
TUNGURAHUA	BAÑOS	ULBA	LUNA IGLESIAS ALEXANDER RODRIGO
TUNGURAHUA	AMBATO	UNAMUNCHO	MANOBANDA CUNALATA WILSON ROBERTO
TUNGURAHUA	PELILEO	GARCIA MORENO	MARTINEZ SANCHEZ WILFRIDO RENAN
TUNGURAHUA	PATATE	LOS ANDES	MEDINA CASTRO EMERSON HERNAN
TUNGURAHUA	AMBATO	SAN BARTOLOME	MINIGUANO RAMOS PABLO RAMIRO

TUNGURAHUA	PILLARO	SAN MIGUELITO	AGUIRRE MOLINA CHRISTIAN ROBINSON
TUNGURAHUA	AMBATO	TOTORAS	ALDAS FLORES ANGEL PATRICIO
TUNGURAHUA	PELILEO	CHIQUECHA	ARCOS MORALES SERGIO JORDAN
TUNGURAHUA	AMBATO	SANTA ROSA	CAIZA CAIZA SEGUNDO JOSE
TUNGURAHUA	AMBATO	PILAHUIN	CAIZA TASNA MARIA NATIVIDAD
TUNGURAHUA	QUERO	YANAYACU MOCHAPATA	CARRANZA SANCHEZ JUAN LLOVANY
TUNGURAHUA	AMBATO	IZAMBA	CASTRO REYES NESTOR DANIEL
TUNGURAHUA	AMBATO	SAN FERNANDO	CAYAMBE TOALOMBO MIGUEL ANGEL
TUNGURAHUA	PILLARO	BAQUERIZO MORENO	SORIA MURILLO DIEGO GUSTAVO
TUNGURAHUA	BAÑOS	RIO VERDE	TIPAN MACHADO NOEMI MARGARITA
TUNGURAHUA	PELILEO	BOLIVAR	URRUTIA DELGADO MARCO WILFRIDO
TUNGURAHUA	BAÑOS	RIO NEGRO	ZABALA JARAMILLO AEBERLI EDGAR
TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI GRANDE	MORALES ALDAS IRENE ELIZABETH
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATILLO	MORETA CHOCO LUIS HUMBERTO
TUNGURAHUA	PATATE	EL TRIUNFO	MUÑOZ BARRIONUEVO JUAN CARLOS
TUNGURAHUA	AMBATO	JUAN BENIGNO VELA	PACARI MALIZA SEGUNDO FRANCISCO
TUNGURAHUA	AMBATO	PASA	PACHA PUJOS JAIME GONZALO
TUNGURAHUA	TISALEO	QUINCHICOTO	PADILLA SANCHEZ HOLGER RAUL
TUNGURAHUA	AMBATO	MONTALVO	PAGUAY SALINAS LUIS ENRIQUE
TUNGURAHUA	PELILEO	HUAMBALO	PAEDES RIOS MANUEL ROBERTO
TUNGURAHUA	PILLARO	EMILIO MARIA TERAN	PEREZ JACOME ANGEL OMAR
TUNGURAHUA	AMBATO	QUISAPINCHA	PIMBOMAZA TOROSINA LUIS ALBERTO
TUNGURAHUA	PELILEO	SALASACA	QUINAPANTA JEREZ ANTONIA ERNESTINA
TUNGURAHUA	PILLARO	MARCOS ESPINEL	QUINTEROS CAMPAÑA DAVID ALEXANDER
TUNGURAHUA	BAÑOS	LLIGUA	RIVERA ROMERO NELLY CECILIA
TUNGURAHUA	PILLARO	PRESIDENTE URBINA	RUIZ CONSTANTE ROBERTO OSWALDO
TUNGURAHUA	PELILEO	COTALO	RUIZ GUACHAMBALA LUIS SOLANO
TUNGURAHUA	AMBATO	AUGUSTO N MARTINEZ	SALAZAR JEREZ MARIO LENIN
TUNGURAHUA	PILLARO	SAN JOSE DE POALO	SARABIA PERALVO WILDER MARCELO
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	VALLADOLID	CARRION CARRION EDGAR
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	NANKAIS	NANKAMAI SHARUP MAXIMO ALEJANDRO
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	TIMBARA	PUCHAICELA JAPON SEGUNDO FERNANDO
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	CUMBARATZA	MOROCHO GRANDA TONI ROMEL
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	SAN FRANCISCO DEL VERGEL	GONZALEZ CUEVA NICOLAS ANTONIO
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTROS	MONTAÑO RIVERA KELLY JAJAIRA
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	CHITO	GUERRERO AMARI MAURICIO SANTIAGO
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	NUEVO QUITO	PEÑA CASTILLO ROBERTO CARLOS
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	EL CHORRO	ENCALADA ALDAZ RODRIGO LENIN
ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	TUTUPALI	SACA SARANGO VICTOR MANUEL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SAN CARLOS DE LAS MINAS	SANCHEZ OCHOA IVAN NAPOLEON
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL GUISMI	QUITUISACA BURHUAN MANUEL JESUS
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	ZURMI	GONZALEZ PARDO LUIS ALBERTO
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	SAN ANDRES	JIMENEZ JIMENEZ ORLANDO ALCIVAR
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	NUEVO PARAISO	MOROCHO ANGAMARCA ANGEL REINALDO
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SABANILLA	TOCTO GOMEZ ANGELA MARIA
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	TRIUNFO DORADO	QUICHIMBO CHAMBA JOSE KLEBER
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	PANGUINTZA	JIMENEZ ALVAREZ GILBER GEOVANNY
ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	LA PAZ	SARANGO MOROCHO AIDA LORENA
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	BELLAVISTA	LOZANO CAMPOS ROSA INES
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	PACHICUTZA	CORREA JAPON JAMIL ORLANDO
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	GUADALUPE	MONTERO PINEDA HERMAN PATRICIO
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	PUCAPAMBA	CAMACHO ALDAZ WILLAN CALDERON
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	TUNDAYME	URDIALES JARRO LUIS MESIAS
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	LA VICTORIA DE IMBANA	GUAMAN GUAILLAS MANUEL HUMBERTO
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	LA CHONTA	ROMERO GARCIA STALIN ARSECIO
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	CHICANA	ROMERO QUEZADA CRISTIAN RAFAEL
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	EL PORVENIR DEL CARMEN	LUZURIAGA CAMPOS CRISTHIAN RICARDO
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	LA CANELA	ORDOÑEZ TAMAYO MANUEL HIGINIO
GALAPAGOS	SAN CRISTÓBAL	EL PROGRESO	CHANGO RAMOS LUIS ALFREDO
GALAPAGOS	SAN CRISTÓBAL	ISLA SANTA MARÍA	CHAVEZ PILAGUANO YADIRA ELIZABETH
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	SANTA ROSA	PISCO TANQUINO JUNIOR FLAVIO
GALAPAGOS	ISABELA	TOMAS DE BERLANGA	TORO RAMIREZ ALVARO ALEXIS
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	BELLAVISTA	BALLESTEROS CARVAJAL ROLF EDUARDO

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, la publicación en el portal web institucional www.cne.gob.ec, de la nómina definitiva de autoridades que participarán en los Colegios Electorales convocados para elegir a los representantes principales y respectivos suplentes de los gobiernos provinciales, gobiernos municipales y gobiernos parroquiales rurales, respectivamente, quienes integrarán el Consejo Nacional de Competencias.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales, CONAGOPARE, al Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Ecuador, CONGOPE y, a la Asociación de Municipalidades del Ecuador, AME, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-12-9-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) **7.** **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7. 1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **4.** Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley. (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. (...) **11.** “Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación o presentar los recursos para ante el Tribunal Contencioso Electoral. Cuando no hubiere reclamaciones del escrutinio provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas. De la adjudicación de escaños se podrá apelar en el término de dos días para ante el Tribunal Contencioso Electoral, y la impugnación versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, más no del resultado del escrutinio." (Énfasis agregado);

Que, el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: (Sustituido por el Art. 23 de la Ley s/n, R.O. 634-2S, 6-II-2012).- Las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearen contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. De no haber resolución sobre las reclamaciones presentadas en los plazos previstos, el peticionario tendrá derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral;

- Que,** el artículo 238 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Cuando existan impugnaciones a la adjudicación de puestos, la proclamación de los candidatos triunfantes se hará una vez resuelta la impugnación por el Consejo Nacional Electoral o las Juntas Electorales, según el caso, o los recursos contencioso electorales de apelación por el Tribunal Contencioso Electoral. Los sujetos políticos podrán presentar dichas impugnaciones en un plazo máximo de dos días. Las Juntas Electorales o el Consejo Nacional Electoral señaladas en esta ley, resolverán en el plazo de tres días las impugnaciones presentadas.” (Énfasis agregado);
- Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;
- Que,** el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear en los siguientes casos: **1.** Negativa de inclusión en el registro electoral o error en el mismo, negativa de modificación del lugar de votación por cambio de domicilio o de rectificación del mismo. **2.** Aceptación o negativa de inscripción de candidatos. **3.** Aceptación o negativa de

inscripción de organizaciones políticas. **4.** Resultados numéricos. **5.** Adjudicación de cargos. **6.** Declaración de nulidad de la votación. **7.** Declaración de nulidad de elecciones. **8.** Declaración de nulidad del escrutinio. **9.** Declaración de validez de la votación. **10.** Declaración de validez de los escrutinios. **11.** Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. **12.** Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contenciosos electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley. Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación. Interpuesto el recurso contencioso electoral de apelación, los órganos administrativos electorales remitirán el expediente íntegro, sin calificar el recurso, al Tribunal Contencioso Electoral, dentro del plazo máximo de dos días. El Tribunal resolverá los recursos de apelación interpuestos dentro del plazo máximo de cinco días contados a partir del día en que se recibió el expediente; su resolución causará ejecutoria. En el caso del numeral 11, el recurso será resuelto en primera instancia por una jueza o juez designado por sorteo, dentro de siete días contados a partir del día en que avoque conocimiento del recurso. Su resolución podrá apelarse ante el Tribunal en pleno, que resolverá en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la apelación. En el Tribunal en pleno, actuará en reemplazo de la jueza o juez que resolvió la primera instancia, la jueza o juez suplente que corresponda en atención al respectivo orden de prelación. En los casos previstos en el numeral 12, se resolverá dentro de los diez días cantados desde la notificación de admisión del recurso. El recurso presentado con base en esta causal no tendrá efecto suspensivo;

Que, el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **2.** Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; (...) **10.** Dar seguridad jurídica a sus afiliados y adherentes permanentes, especialmente en los procesos democráticos internos, para lo cual expedirán la normativa adecuada de forma previa a la convocatoria, las cuales serán públicas y deberán ser aplicadas únicamente por las autoridades internas competentes; (...);

Que, el artículo 337 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establece: La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente otorga los derechos de elegir y ser elegidos a los cargos internos de la organización; a recibir capacitación político partidista; a presentar a los órganos internos respectivos proyectos de normativa interna, peticiones o mociones; a ejercer su derecho de opinión y discrepancia fundamentada; a intervenir en los procesos democráticos internos; a ejercer los medios de impugnación previstos en esta Ley; y, a formar frentes sectoriales dentro de su organización;

Que, el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente;

Que, el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe. El máximo órgano de dirección de la organización política, el órgano electoral central o un mínimo de diez por ciento de afiliados o adherentes permanentes pueden solicitar al Consejo Nacional Electoral la asistencia técnica para el proceso o una auditoría del mismo si este órgano no hubiere participado. El Consejo Nacional Electoral emitirá informes sobre el desarrollo del proceso. En el caso de constatar irregularidades notifica al máximo órgano electoral del partido o movimiento para

que lo subsanen. Las observaciones del Consejo Nacional serán de cumplimiento obligatorio y de encontrar sustento técnico el Consejo podrá ordenar a la organización política repetir el proceso electoral;

Que, el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos;

Que, el artículo 347 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral. 2. Entregar una declaración jurada que contenga su hoja de vida y sus propuestas programáticas en caso de llegar al cargo. 3. Establecer por escrito su compromiso de acatar los resultados y su obligación de respaldar las candidaturas triunfadoras del proceso electoral interno. 4. Someterse a las normas internas y agotar los recursos legales para la resolución de conflictos que pudieran surgir en el proceso electoral. 5. Cumplir con los requisitos legales exigidos para el cargo de elección al que se aspira y con las normas y disposiciones de la organización política. Los documentos entregados deben ser publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza y en la página web del Consejo Nacional Electoral. Las precandidaturas no podrán fundamentar sus campañas en ataques personales o acusaciones a los otros u otras postulantes;

Que, el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico. Si las elecciones primarias fueran abiertas, como en el caso del numeral primero de este artículo, tienen derecho a sufragar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

a mas de los y las ~~ampliadas~~, toda persona en goce de derechos políticos que sea mayor de 16 años. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años. El Consejo Nacional Electoral entregará el registro electoral y los padrones. No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales, y quienes no presenten la cédula de ciudadanía. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral;

- Que,** el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez;
- Que,** el artículo 350 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: La organización política promoverá la equidad en la promoción de las candidaturas, en el debate y en el involucramiento de la ciudadanía en el proceso electoral interno. Se podrá contratar propaganda por parte de la organización política en igualdad de condiciones para todas las candidaturas y por los candidatos y candidatas sólo si existe un acuerdo unánime entre ellos de tal forma que ninguna precandidatura se perjudique;
- Que,** el artículo 351 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Cuando la elección de candidaturas y autoridades de la organización política se realiza con elecciones representativas a través de órganos internos, las y los delegados que integren estos, deben haber sido elegidos por voto libre, universal, igual y secreto de los afiliados o adherentes permanentes, conforme a lo que disponga su normativa;
- Que,** el artículo 352 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son funciones del órgano electoral central del partido o movimiento, las siguientes: **1.** Nombrar a las y los integrantes de la estructura electoral desconcentrada, en todo nivel. **2.** Proclamar las precandidaturas ganadoras y declararlas como candidaturas oficiales de la organización. **3.** Procurar la financiación del proceso electoral interno. Las campañas electorales no podrán gastar más de un 15% del monto máximo asignado para cada dignidad. Si

supera este monto, se imputará el excedente al gasto de la campaña electoral de la dignidad correspondiente. **4.** Promover, de manera justa y equitativa, las campañas electorales. **5.** Las demás que determine la normativa interna;

Que, el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, determina: En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas deberán ratificar o presentar sus órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente. La solicitud de registro será suscrita por el representante legal de la organización política a la que acompañará toda la documentación habilitante y suficiente para su procedencia. El representante legal de la organización política deberá obligatoriamente acreditar su calidad. Para el caso de inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter nacional y de la jurisdicción especial del exterior, las solicitudes se presentarán ante el Consejo Nacional Electoral. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realizará un informe técnico de registro de directivas para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que dispondrá su registro en caso de ser procedente. (...);

Que, con Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 003-2018-TCE la Jueza Dra. Mónica Rodríguez, determina y aprueba la analogía realizada por este Órgano Electoral sobre el plazo para la interposición de un recurso administrativo;

Que, conforme lo señalado en el Informe Técnico Nro. 121-DNOP-CNE-2019, mediante misiva de 23 de julio de 2019, la señora Marcela Arellano Villa, Secretaria Ad-Hoc de la Comisión Nacional de Unidad del Partido Socialista Ecuatoriano, informó al Consejo Nacional Electoral que se convocó al Congreso de Unidad Socialista “Manuel Agustín Aguirre”, para los días 3 y 4 de agosto de 2019, para lo cual solicitó veeduría y acompañamiento técnico para el referido Congreso;

Que, mediante memorando No. CNE-DNOP-2019-2846-M de 31 de julio de 2019, el abogado Lenin Sulca Villamarín, Director Nacional de Organizaciones Políticas, delegó a los funcionarios: Arturo Moreno, Betty Jerez, Patricia Morales y Diana Inlago, para que brinden asistencia técnica y supervisión al proceso eleccionario del Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17;

Que, con fecha 20 de agosto de 2019, los funcionarios delegados presentaron el Informe No. 115-DNOP-CNE-2019 que contiene las acciones de asistencia técnica y supervisión al proceso electoral



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

interno brindadas al Partido Socialista Ecuatoriano, lista 17; evento que se desarrolló en el Auditorio Matilde Hidalgo de Procel del Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Quito, el 3 de agosto de 2019;

- Que,** mediante misiva de 16 de agosto de 2019, el señor Manuel Salgado Tamayo, Presidente del Congreso de Unidad Socialista “Manuel Agustín Aguirre”, remitió la documentación habilitante para la inscripción de la Directiva Nacional de la organización política antes referida;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-22-8-2019** de sesión ordinaria de jueves 22 de agosto de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Acoger el informe Nro. 121-DNOP-CNE-2019 de 21 de agosto de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0819-M, de 21 de agosto de 2019. **Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas y a las Delegaciones Provinciales Electorales, realice el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, para el periodo 2019 -2021, conforme a la elección realizada en el Auditorio Matilde Hidalgo de Procel del Consejo Nacional Electoral, el 3 de agosto de 2019, según el siguiente detalle: (...)”;
- Que,** mediante oficio sin número de 16 de agosto de 2019, el denominado “Frente de Resistencia del Partido Socialista Ecuatoriano”, solicita: “(...) se abstenga de inscribir la Directiva del PSE electa de forma ilegal en el denominado Congreso ocurrido el 03 de Agosto de 2019 (...)”;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1619-M de 2 de septiembre de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica da contestación al oficio sin número de 16 de agosto de 2019, del denominado “Frente de Resistencia del Partido Socialista Ecuatoriano”, en los siguientes términos: “(...) conforme al informe No. 121-DNOP-CNE-2019 de 21 de agosto de 2019, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 22 de agosto de 2019 con Resolución Nro. PLE-CNE-2-22-8-2019, se dispuso el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; considerando que la organización política cumplió con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el citado informe, así como también su máximo instrumento normativo, documentos que adjunto al presente para su conocimiento. (...)”;
- Que,** con escrito de 2 de septiembre de 2019, ingresado al Consejo Nacional Electoral el 4 de septiembre de 2019, el denominado

“Frente de Resistencia del Partido Socialista Ecuatoriano”, presenta recurso de impugnación en contra de la Resolución PLE-CNE-2-22-8-2019, emitida por el Pleno de Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 22 de agosto de 2019, mediante la cual se aprueba la inscripción de la Directiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3303-M, de 4 de septiembre de 2019, el doctor Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite la impugnación presentada por los señores Jairo Arnaldo Abad Naranjo, Julio César Sisa Pereira, Edison Amilcar Parra Pazmiño, Carlos Ronquillo Mendoza, Marco Antonio Moreno Encalada, Yura Serrano Via, Ottati David Ayala Cercado, Klever Orlando Caiza Parra, Mayra Alejandra Quishpi Pinduisaca; denominados “Frente de Resistencia del Partido Socialista Ecuatoriano”; en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-22-8-2019, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 22 de agosto de 2019;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1641-M de 6 de septiembre de 2019, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica solicita a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral la razón de notificación de la Resolución **PLE-CNE-2-22-8-2019** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 22 de agosto de 2019;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3350-M de 9 de septiembre de 2019, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral remite copia certificada de la razón de notificación de la Resolución **PLE-CNE-2-22-8-2019** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 22 de agosto de 2019;

Que, los impugnantes señores Jairo Arnaldo Abad Naranjo, Julio César Sisa Pereira, Edison Amilcar Parra Pazmiño, Carlos Ronquillo Mendoza, Marco Antonio Moreno Encalada, Yura Serrano Via, Ottati David Ayala Cercado, Klever Orlando Caiza Parra, Mayra Alejandra Quishpi Pinduisaca; denominados “Frente de Resistencia del Partido Socialista Ecuatoriano”, manifiestan lo siguiente: “(...) Nosotros, los abajo firmantes, quienes hemos conformado el Frente de Resistencia del Partido Socialista Ecuatoriano, como un espacio de defensa de la organización política más antigua y una de las más representativas a nivel nacional como es el glorioso Partido Socialista, estamos indignados ante el intento de secuestro de esta organización política por parte de personas que pretenden de manera ilegal y arbitraria tomarse el partido, con el silencio cómplice de personas que periódicamente han venido pisoteando los más altos principios que rigen la izquierda ecuatoriana. Es por ello, que acudimos a su autoridad, para que en cumplimiento de lo que dispone el numeral 6



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que señala como función del Consejo Nacional Electoral "Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas", procedemos dentro del término legal a IMPUGNAR la Resolución PLE-CNE-2-22-8-2019 del Pleno del Concejo Nacional Electoral aprobada en Sesión Ordinaria del 22 de agosto de 2019, mediante la cual se da paso a la ilegal designación de la Directiva del Partido Socialista Ecuatoriano, impugnación que la fundamentamos en los siguientes criterios: **1.- Incumplimiento del Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano vigente e ilegal reforma del mismo a través de un Instructivo jerárquicamente inferior, para ampliar el número de integrantes del Congreso**

El artículo 321 del Código de la Democracia señala de forma clara y objetiva que "El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción...", es por ello que rechazamos que de manera ilegal la Comisión Nacional de la Unidad haya expedido un Instructivo, reformando disposiciones normativas del Estatuto para ampliar los integrantes del Congreso y de esta forma asegurar una elección arbitraria en favor de un determinado candidato. De acuerdo como establece el Estatuto del Partido Socialista los integrantes del Congreso del Partido son: "... Art. 18.- El Congreso es el máximo organismo del partido, está integrado por: a) Los/as miembros del Consejo Nacional; b) Los/as delegados/as elegidos/as en las respectivas Asambleas Provinciales, de conformidad con el Reglamento; y, c) Los presidentes cantonales o quienes los remplacen de conformidad con el Reglamento respectivo..." Sin embargo, la Comisión Nacional para la UNIDAD del Partido Socialista Ecuatoriano en su Instructivo aprobado señala otros integrantes del Partido que no son los establecidos en el Estatuto, siendo estos los siguientes: "... Art. 3.- Serán miembros del Congreso con voz y voto: a) Quienes ejerzan las presidencias provinciales del partido a la fecha del Congreso b) Las personas afiliadas al Partido que hubieran sido designadas como delegados por las asambleas provinciales, en el número que establece esta convocatoria. c) Dos representantes de las directivas de las zonas electorales del exterior, elegidos de conformidad con el Reglamento respectivo. d) Las siguientes personas, siempre que ya no fueran miembros en virtud de alguno de los demás literales: Las que integraron como principales del Comité Ejecutivo Nacional, Tribunal de Fiscalización, Comité de Disciplina y Ética, Comisión Nacional Electoral y estuvieron en funciones el período 2016 - 2018. Para poder ser calificadas como miembros del Congreso, estas personas deben acreditarse, mediante una notificación escrita ante la Comisión Nacional de Unidad hasta cinco días antes de la instalación del Congreso. Para resolver sobre estas acreditaciones, la Comisión contará con un listado de quienes

e) Los cuatro miembros de la Comisión Nacional de Unidad del PSE. f) Los/as afiliados/as al Partido que estuvieren ejerciendo dignidades de elección popular y los/as dirigentes/as nacionales de las organizaciones sociales hasta un número de cinco, populares, gremiales, profesionales, culturales, y de género que estén afiliados/as al Partido. Los/as dirigentes/as deberán ser acreditados ante la Comisión Nacional de Unidad para poder actuar en el Congreso. g) El quórum se establecerá con la presencia de más de la mitad de los/as miembros señalados en los literales de la a hasta la f..." El ordenamiento jurídico establece jerarquías normativas, a través de las cuales una norma inferior no puede prevalecer y peor aún desconocer o reformar una norma superior. En este sentido, en materia de organizaciones políticas, el Estatuto es la norma madre y toda normativa secundaria debe ajustarse a sus preceptos y no viceversa. Así lo ratifica el artículo 349 del Código de la Democracia que señala: Art. 349.- La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez. Esto afecta además la seguridad jurídica que debe regir cada uno de los procesos electorales internos, violentando lo que señala el Código de la Democracia en el numeral 10 del artículo 331 que señala: Art. 331.- Son obligaciones de las organizaciones políticas: 10. Dar seguridad jurídica a sus afiliados y adherentes permanentes, especialmente en los procesos democráticos internos, para lo cual expedirán la normativa adecuada de forma previa a la convocatoria, las cuales serán públicas y deberán ser aplicadas únicamente por las autoridades internas competentes; **2.- La totalidad de los integrantes del Congreso nunca fuimos legalmente convocados, violentando nuestros derechos de participación y produciendo de esta forma la nulidad de todo lo actuado en el supuesto Congreso.** Conforme el citado artículo 18 del Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano, el Congreso es el máximo organismo del partido, razón por la cual su realización debe darse conforme establecen los principios constitucionales de participación, por lo cual todos sus miembros deben ser legalmente convocados, para garantizar su participación, lo cual legitima las decisiones tomadas en el mismo. En el caso del Congreso ocurrido el 03 de agosto de 2019, hay que recalcar que los integrantes del Congreso conforme el artículo 18 del Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano, NO FUIMOS LEGALMENTE CONVOCADOS, lo cual no solo deslegitima toda decisión tomada en el mismo, sino que produce la nulidad de la misma. El segundo inciso del artículo 19 del Estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano señala de manera clara que la convocatoria a congreso ordinario se hará con al menos un mes de anticipación, lo cual no ocurrió en este caso. El órgano competente debe verificar que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los integrantes del Congreso del Partido han recibido su convocatoria con un mes de anticipación, y debe estar legalmente suscrita por las autoridades competentes, lo cual no existe. Tampoco se publicó la convocatoria en medios de difusión masiva que constituiría otra forma de notificación, señalando además que en la supuesta convocatoria ni siquiera se determinó el lugar en el cual ocurriría el Congreso, contraviniendo el segundo inciso del artículo 19 del Estatuto. En definitiva, para el Congreso Nacional Unitario del Partido Socialista Ecuatoriano en la ciudad de Quito el sábado 3 de agosto de 2019, no fueron convocados y notificados en legal y debida forma las personas que integran el Congreso según el artículo 18 del estatuto del Partido Socialista Ecuatoriano PSE. **3.- Nunca existió un órgano electoral central que realice todo el proceso electoral interno conforme lo establece el artículo 344 del Código de la Democracia, lo cual conlleva que las elecciones se realizaron de hecho y no con instancias electorales legalmente constituidas.** El artículo 344 del Código de la Democracia establece que para la realización del proceso de elección de las autoridades de los Partidos se debe conformar un órgano electoral central, el cual tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. "Art. 344.- El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral". En el caso del Partido Socialista Ecuatoriano quien ejerce la labor de órgano electoral central es la Comisión Nacional Electoral, conforme el artículo 71 y 72 del Estatuto, sin embargo, estas atribuciones la Comisión Nacional de Unidad, en cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-3-1-10-2018, determinó en el INSTRUCTIVO PARA EL CONGRESO NACIONAL UNITARIO DEL PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, en su artículo 11 que estas atribuciones las realice un Tribunal Electoral. La designación de este Tribunal Electoral estaba prevista en la convocatoria del Congreso Nacional Unitario, para que ocurra el sábado 03 de agosto de 2019 a las 9h15, pero el Congreso JAMÁS CONFORMÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL. Es decir, se realizó un proceso eleccionario omitiendo lo

establecido en el Código de la Democracia, El Estatuto del Partido y el Instructivo del Congreso, pues nunca se conformó una instancia para el proceso electoral, conforme las propias decisiones de la Comisión Nacional de la Unidad, lo cual es otra causa de nulidad de todo lo ilegalmente actuado en el denominado Congreso. Por realizar un simil a nivel nacional, es como si se hubiese realizado un proceso electoral a nivel nacional sin contar con la participación del CNE, lo cual conllevaría un hecho de facto y sin ninguna validez. **4.- En el denominado Congreso se omitió la elección de las dignidades del mismo, lo cual convierte a este evento en una reunión informal de militantes y no en un Congreso legalmente establecido de un Partido Político.** Como parte del denominado Congreso, en la convocatoria estaba previsto para que el 03 de agosto de 2019, es decir el primer día, se elijan las dignidades del Congreso. Tal como se detalla en la Convocatoria, se debían elegir las siguientes dignidades: Un Presidente/a Dos vicepresidentes/as Un secretario/a Un prosecretario/a Cinco miembros del Tribunal Electoral. En el desarrollo del denominado Congreso se omitió la designación de todas las autoridades, con lo cual no se cumplió con el rigor legal, estatutario y orden del día establecido en la Convocatoria. Es decir, el denominado Congreso no contó con Presidente, Vicepresidentes, Secretarios, Prosecretarios ni Tribunal Electoral. Esta omisión sustancial, acompañada al hecho de que no todos los integrantes fuimos convocados, convierte el denominado Congreso en una reunión informal de militantes y no en un Congreso del Partido, el cual requiere mayor rigor en el cumplimiento de cada uno de los procesos establecidos en la ley y la normativa interna. **5.- Ninguno de los candidatos presentó su candidatura conforme lo establece el artículo 347 del Código de la Democracia, con lo cual, anula o vicia cualquier candidatura considerada dentro del mismo.** El artículo 347 del Código de la democracia señala que en los procesos de democracia interna para la elección de autoridades, las candidatas y candidatos deben presentar una serie de requisitos para formalizar su candidatura, siendo estos los siguientes: Art. 347.- Los candidatos y candidatas que postulen a elecciones internas, deberán: 1. Aceptar por escrito la nominación y su participación en el proceso electoral. 2. Entregar una declaración jurada que contenga su hoja de vida y sus propuestas programáticas en caso de llegar al cargo. 3. Establecer por escrito su compromiso de acatar los resultados y su obligación de respaldar las candidaturas triunfadoras del proceso electoral interno. 4. Someterse a las normas internas y agotar los recursos legales para la resolución de conflictos que pudieran surgir en el proceso electoral. 5. Cumplir con los requisitos legales exigidos para el cargo de elección al que se aspira y con las normas y disposiciones de la organización política. Los documentos entregados deben ser publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza y en la página web del Consejo Nacional Electoral. Las precandidaturas no podrán fundamentar sus campañas en ataques



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

personales o acusaciones a los otros u otras postulantes. Los supuestos candidatos anunciaron su candidatura de manera informal, pero conforme los principios de participación y principalmente la seguridad jurídica, para ser formalmente considerados candidatos deben cumplir con los requisitos y procesos legales, reglamentarios y estatutarios, por lo que las denominadas candidaturas, la del supuesto ganador, el Dr. Enrique Ayala Mora, y las del Ab. Ronald Verdesoto, Ab. Jairo Abad, al no formalizarse, no tendrían la validez jurídica requerida. El mismo Instructivo aprobado por la Comisión Nacional de Unidad señala en el segundo inciso del artículo 11 que las candidaturas debían estar legalmente establecidas con el apoyo de 20 firmas de apoyo, hasta la hora fijada del primer día del Congreso, lo cual tampoco ocurrió **6.- Jamás se realizó un proceso universal y secreto para la elección de candidatos ni se publicó previamente el padrón electoral conforme lo establece el Estatuto y el reglamento vigente** Aparte que no existieron candidaturas previamente establecidas, cabe señalar que el proceso eleccionario no se dio a través de una elección universal y secreta que incluya papeletas, por cuanto ni siquiera había candidatos. Para que un proceso eleccionario se lleve a cabo primero debió asegurarse en legalizar las candidaturas presentadas, hacer la promoción de las candidaturas y los debates conforme el artículo 350 del Código de la Democracia. La omisión de estos procesos no permitió configurar papeletas y menos aún que ocurra una votación libre, universal y secreta. Incluso para que exista una candidatura de consenso la misma debe estar establecida previamente al proceso eleccionario conforme establece el mismo artículo antes citado. Este hecho violentó el artículo 16 del Instructivo que determina: "... Art. 16 Los organismos directivos del partido se integrarán por votación universal y secreta de los/as miembros respectivos organismos nominador, respetando la equidad de género, la paridad y la alternabilidad, salvo el caso de aquellos/as afiliados/as que sean miembros en razón de las funciones que desempeñan..." Para seguir acumulando las irregularidades presentadas cabe señalar que nunca se publicó previamente el padrón electoral conforme señala el artículo 38 del Reglamento de Elecciones del Partido, lo cual es un requisito sustancial para garantizar la transparencia de los procesos eleccionarios, y evitar que se incluya como votantes a personas que no cuentan con la legitimidad y representatividad para participar en el proceso eleccionario. Incluso la publicación previa del padrón permite la impugnación del mismo en caso de inconsistencias, lo cual no pudo ocurrir al no haberse publicado el mismo. Esto tampoco permitió constatar el quorum para la instalación del Congreso con lo cual se omitió este aspecto sustancial para la validez del mismo, contraviniendo el artículo 21 del Estatuto y el artículo 6 del Instructivo que señala: "... art. 21 El congreso podrá instalarse y funcionar cuando este presente cuando esté presente un número

mayor al cincuenta por ciento de sus miembros con voz y voto debidamente acreditados ante la Comisión Nacional Electoral. Y que conste en el padrón electoral. ... " " ... Art. 6.- El Congreso será instalado por la Comisión Nacional de Unidad, previa la constatación del quorum y la presencia de quien hubiera sido delegado por el Consejo Nacional Electoral. Acto seguido procederá a designar la siguiente mesa directiva: **7.- Se incumplió el orden del día, reformándolo cuando el Congreso ya se había instalado y desarrollado, lo cual es ilegal e ilegítimo conforme el proceso parlamentario** Otra de las irregularidades evidenciadas que desacreditan todo lo ocurrido en el denominado Congreso del 03 de Agosto de 2019, es que ni siquiera se respetó el orden del día establecido. En todo proceso parlamentario se puede cambiar el orden del día previo a la instalación y desarrollo del mismo, pero con absoluto desconocimiento y denotando la arbitrariedad con la que actúan las personas que pretenden tomarse el partido, por decisión propia decidieron reformarlo y realizar la elección de la Directiva el mismo 03 de agosto a las 22 horas, cuando dicho evento estaba previsto para el día domingo 04 de Agosto de 2019. La agenda establecía que la acreditación de delegados al Congreso se realizaría hasta la 9:00 am del sábado 3 de agosto de 2019, sin embargo, la mesa de acreditación recibió acreditaciones hasta las 13:00pm. Según la agenda se debió proceder a la instalación del Congreso a las 09:00am por parte de la Comisión de la Unidad, más el mismo se instaló a las 11 :30 am con la presencia únicamente de dos (2) miembros de la comisión Manuel Salgado Tamayo y Marcela Arellano, violando nuevamente el Estatuto del PSE, el instructivo y la Resolución del CNE que obligaba a que todos los integrantes de esta Comisión actúen en conjunto y por consenso, por cuanto el proceso lo inició y lo desarrolló con la participación de dos de los cuatro miembros con lo cual ni siquiera existe mayoría, contraviniendo el artículo 6 del Instructivo que establece: " ... Art. 6.- El Congreso será instalado por la Comisión Nacional de Unidad, previa la constatación del quorum y la presencia de quien hubiera sido delegado por el Consejo Nacional Electoral. Acto seguido procederá a designar la siguiente mesa directiva: Tampoco se realizó el debate y aprobación del Proyecto de Estatuto del PSE que estaba previsto para el 03 de agosto de 2019 a las 11h00, con lo cual se omitió el establecimiento de la línea ideológica y procedimental que rige el Partido, que permita cumplir con el verdadero objetivo que fue encomendado a la Comisión Nacional de la Unidad y es establecer las bases para el fortalecimiento del partido, consolidar los principios reales que deben regir la izquierda ecuatoriana y alcanzar la unidad de todos los sectores que la representan La nulidad de los actos se da por el fondo, cuando sus efectos son ilegales o ilegítimos, o por la forma, cuando el proceso presenta vicios de legalidad o legitimidad. En el caso de los actos ocurridos en el denominado Congreso, las causales por nulidades existen en ambos sentidos, tanto por sus efectos como por la forma en la que se desarrollaron, desconociendo



República del Ecuador
Poder Judicial Electoral

requisitos y procesos sustanciales, incluso con el mismo trámite parlamentario como es el cumplimiento de un orden del día.

Pretensión: En base a todos los fundamentos antes señalados en la presente IMPUGNACIÓN, nos dirigimos a su autoridad y por su intermedio a todos quienes forman parte del Consejo Nacional Electoral para que en su calidad de garantes de los procesos de democracia interna de las organizaciones políticas, dejen sin efecto la Resolución PLE-CNE-2-22-8-2019 del Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobada en Sesión Ordinaria del 22 de agosto de 2019 y a su vez determinen la ilegalidad de lo actuado en el Congreso Nacional Unitario ocurrido el 03 de Agosto de 2019, incluida la elección de la nueva directiva del Partido Socialista Ecuatoriano, por no haberse realizado cumpliendo con la Constitución, Código de la Democracia, Estatuto del Partido Socialista, Instructivo para el Congreso Unitario del Partido Socialista Ecuatoriano, Reglamento de Elecciones del PSE y la Resolución PLE-CNE-3-1-10-2018, conminando a las autoridades a una nueva elección apegada a la normativa legal vigente y a las normas internas que rigen el Partido Socialista Ecuatoriano. (...)” (SIC);

Que, del análisis del informe se desprende: “ **4. CONSIDERACIONES**

GENERALES: Para analizar la presente impugnación, se torna necesario considerar el ámbito de aplicación de cada una de las instancias administrativas a las que tienen derecho los sujetos políticos; así, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los sujetos políticos tienen derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los órganos de la Gestión Electoral, que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante el superior jerárquico, según el caso. Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional Electoral, deben estar debidamente fundamentadas y motivadas tanto en aspectos de hecho como en fundamentos de derecho, por ende toda reclamación tiene que contar con las pruebas y documentos justificativos que respalden su reclamo o petición, caso contrario carecen de validez jurídica. **4.1. COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO** La impugnación es un

medio procesal que permite al administrado solicitar ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral la revisión de lo actuado por sus organismos electorales desconcentrados o ante el mismo órgano que tomó la decisión, en este caso, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a efectos de que lo resuelto, sea ratificado, reformado o revocado, en caso de existir errores en los actos o resoluciones electorales por parte del organismo electoral y se haga prevalecer en derecho el principio de legalidad, aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes. Por tanto, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de subsanar las

omisiones de hecho y de derecho, solemnidades o formalidades de procedimientos que hubiesen incumplido, o en su defecto, ratificar lo actuado por este. De conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 23 y 25 numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales o ante el mismo órgano que tomó la decisión, en este caso, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. En la presente impugnación, determinada la competencia del Pleno del Consejo Nacional Electoral para resolver los recursos administrativos puestos a su consideración; es procedente la tramitación del recurso presentado ante este Órgano Electoral.

4.2. DE LA OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO. El artículo 30 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece que: “Las resoluciones del Consejo Nacional Electoral se ejecutarán una vez aprobadas y constarán en el acta respectiva, salvo el caso de que hayan sido impugnadas (...)”. (Énfasis agregado) En lo referente a la temporalidad para la presentación del recurso de Impugnación sobre las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no establece el plazo que tienen los legitimados activos para interponer dicho recurso. Sin embargo, en la sentencia emitida dentro de la Causa Nro. 003-2018-TCE de la doctora Mónica Rodríguez, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, la misma que determina y aprueba la analogía realizada por este Órgano Electoral sobre el plazo para la interposición de un recurso administrativo, del cual me permito transcribir lo siguiente: “(...) Corresponde ahora determinar si el plazo de tres días establecido por el Consejo Nacional Electoral es el adecuado para la interposición de un recurso electoral de impugnación en sede administrativa. Como se mencionó, el artículo 239 del Código de la Democracia, no determina el plazo para la interposición del recurso de impugnación de las resoluciones del Consejo Nacional Electoral; no obstante, el mismo Consejo Nacional Electoral, a fin de asegurar el derecho de los impugnantes a recurrir de las resoluciones del órgano electoral (artículo 76 numeral 7 literal m, de la Constitución) ha establecido el plazo de 3 días para interponer este recurso. La razonabilidad de los plazos para recurrir de los actos de autoridades públicas, debe asegurar, por una parte, el derecho de los ciudadanos a interponer las acciones o recursos y, por otra, el principio de inmediatez de los actos públicos; es decir, en tanto los plazos aseguren a los ciudadanos la efectiva interposición de los recursos administrativos, estos mismo deben permitir que tales actos puedan surtir los efectos jurídicos que se



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

pretenden, y por tanto sean firmes. En vista de la laguna legal contenida en el Código de la Democracia, la doctrina sugiere mecanismos como la interpretación extensiva, la analogía o acudir a otras fuentes del derecho (costumbre, principios generales del derecho), para solventar las mismas. **El Consejo Nacional Electoral acude a una disposición contenida en la propia normativa electoral para solventar la laguna, y por analogía aplica en el presente caso una norma que regula un recurso de apelación que corresponde a la instancia jurisdiccional electoral. Dicho recurso, que en estricto sentido corresponde a un ámbito distinto al administrativo, se circunscribe a la materia electoral de manera que por la especialidad de la materia es conveniente su aplicación.** Además aunque el ámbito jurisdiccional y administrativo son totalmente distintos, la naturaleza del recurso no es totalmente contrapuesto. A saber, aunque el recurso de impugnación es de naturaleza exclusivamente administrativa, y el recurso ordinario de apelación es de naturaleza jurisdiccional, su finalidad es semejante toda vez que tienen como objeto la revisión de una Resolución administrativa de un órgano electoral. **En estas circunstancias, resulta acertado que ante el vacío legal, el Consejo Nacional Electoral haya aplicado el plazo de tres días previsto para el Recurso Ordinario de Apelación (...)**". (Énfasis agregado) Conforme consta en la copia certificada de la razón de notificación adjunta al memorando Nro. CNE-SG-2019-3350-M, de 9 de septiembre de 2019, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, la Resolución Nro. PLE-CNE-2-22-8-2019, de 22 de agosto de 2019, fue notificada en la misma fecha a las 19H05, mediante correo electrónico y casillero electoral; y,

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		SECRETARIA GENERAL		
NOTIFICACIÓN	OFICIO	ASUNTO	FECHA	HORA
Sr. Manuel Salgado Tamayo PRESIDENTE CONGRESO DE UNIDAD SOCIALISTA "MANUEL AGUSTIN AGUIRRE" PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17	Oficio No. CNE-SG-2019-000851-Of	RESOLUCIÓN No. PLE-CNE-2-22-8-2019	22-ago-19	19:05
RAZÓN: Siendo por tal, que el día de hoy jueves 22 de agosto del 2019, a las diecinueve horas y cinco minutos, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifiqué la Resolución No. PLE-CNE-2-22-8-2019, mediante oficio No. CNE-SG-2019-000851-Of de fecha 22 de agosto de 2019, a la que se anexa el Informe No. 121-DNOP-CNE-2019 de 21 de agosto de 2019, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2019-M de 21 de agosto de 2019; al señor Manuel Salgado Tamayo, Presidente del Congreso de Unidad Socialista "Manuel Agustín Aguirre" del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el correo electrónico msalgadotamayo@gmail.com; y, en el casillero electoral No. 17 de la referida Organización Política. LO CERTIFICO.				
 Dr. Víctor Hugo Ajila Mora SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  CNE  CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SECRETARIA GENERAL Julio 29 de Suiza 2019				

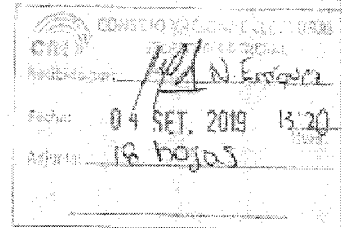
El recurso de Impugnación, a dicha resolución fue interpuesto por los señores Jairo Arnaldo Abad Naranjo, Julio César Sisa Pereira, Edison Amilcar Parra Pazmiño, Carlos Ronquillo Mendoza, Marco Antonio Moreno Encalada, Yura Serrano Via, Ottati David Ayala Cercado, Klever Orlando Caiza Parra, Mayra Alejandra Quishpi Pinduisaca; denominados "Frente de Resistencia del Partido Socialista Ecuatoriano", **el 4 de septiembre de 2019**, a las 13H20, conforme consta la fe de recepción del documento.

Quito, 2-09-2019

RESISTENCIA PSE-001-2019

ASUNTO: IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN DE CONSEJO EJECUTIVO
NACIONAL DEL PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO.

Señora Ingeniera
Diana Atamaint Wamputsar
Presidenta del Consejo Nacional Electoral
Presente. -



Señora Presidenta:

Nosotros, los abajo firmantes, quienes hemos conformado el Frente de Resistencia del Partido Socialista Ecuatoriano, como un espacio de defensa de la organización política más antigua y una de las más representativas a nivel nacional como es el glorioso Partido Socialista, estamos indignados ante el intento de secuestro de esta organización política por parte de personas que pretenden de manera ilegal y arbitraria tomarse el partido, con el silencio

Es decir, de la verificación realizada y de conformidad al cumplimiento del principio constitucional de oportunidad, celeridad y seguridad jurídica, el accionante no ejerció su derecho en el plazo de tres días de realizada la notificación del acto administrativo impugnado, respecto a lo cual el Tribunal Contencioso Electoral señala en el caso Nro.070-2018-TCE, del señor Luis Gualberto Velarde Jara contra el Consejo Nacional Electoral, el Máximo Órgano Electoral resuelve no aceptar la apelación a razón que fue presentada extemporáneamente, señalando que "la exigencia del cumplimiento de las formalidades establecidas en la ley para la interponer un recurso ante la autoridad competente". Bajo este mismo contexto, el tratadista Adolfo Alvarado, en su obra "Lecciones de Derecho Procesal Civil (2011), manifiesta que "(...) todo el desarrollo de la serie procedimental tiene una duración temporal (...) debe establecerse en la normativa que la rija un cierto plazo para efectuar cada uno de los pasos necesarios para llegar a su objetivo". De la documentación que consta en el expediente de impugnación se determina que su escrito ha sido presentado fuera del plazo de tres días establecido para el efecto, por cuanto el 22 de agosto de 2019 la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificó a la organización política el contenido de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-22-8-2019, de 22 de agosto de 2019, referente a la Inscripción de la Directiva Nacional del

Partido Socialista Ecuatoriano, listas 17, por lo que, habiéndose interpuesto el presente recurso en el Consejo Nacional Electoral el 4 de septiembre de 2019, se inobservó lo establecido en el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que determinan:“(...) en el plazo de tres días desde la notificación (...)”, aplicando éste artículo por analogía conforme lo establece la sentencia antes citada emitida por el Tribunal Contencioso Electoral en la causa Nro. 003-2018-TCE, en consecuencia la presentación del recurso se realizó extemporáneamente, razón por la cual no procede su admisión”;

Que, con informe No. 0264-DNAJ-CNE-2019 de 11 de septiembre de 2019, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1655-M de 11 de septiembre de 2019, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmitir la impugnación interpuesta por los señores Jairo Arnaldo Abad Naranjo, Julio César Sisa Pereira, Edison Amilcar Parra Pazmiño, Carlos Ronquillo Mendoza, Marco Antonio Moreno Encalada, Yura Serrano Via, Ottati David Ayala Cercado, Klever Orlando Caiza Parra, Mayra Alejandra Quishpi Pinduisaca; denominados “Frente de Resistencia del Partido Socialista Ecuatoriano”; en contra de la Resolución **PLE-CNE-2-22-8-2019**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 22 de agosto de 2019, debido a que el acto administrativo fue notificado el 22 de agosto de 2019, y el recurso de impugnación fue interpuesto el 4 de septiembre de 2019; esto es, fuera del plazo de tres días establecido en el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, se ratifique en todas sus partes el contenido de la resolución **PLE-CNE-2-22-8-2019** de 22 de agosto de 2019, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0264-DNAJ-CNE-2019 de 11 de septiembre de 2019, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1655-M de 11 de septiembre de 2019.

Artículo 2.- Inadmitir la impugnación interpuesta por los señores Jairo Arnaldo Abad Naranjo, Julio César Sisa Pereira, Edison Amilcar Parra Pazmiño, Carlos Ronquillo Mendoza, Marco Antonio Moreno Encalada, Yura Serrano Via, Ottati David Ayala Cercado, Klever Orlando Caiza Parra, Mayra Alejandra Quishpi Pinduisaca; denominados “Frente de Resistencia del Partido Socialista Ecuatoriano”; en contra de la Resolución **PLE-CNE-2-22-8-2019**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de jueves 22 de agosto de 2019, debido a que el acto



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

administrativo fue notificado el 22 de agosto de 2019, y el recurso de impugnación fue interpuesto el 4 de septiembre de 2019; esto es, fuera del plazo de tres días establecido en el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, consecuentemente ratificar en todas sus partes el contenido de la resolución **PLE-CNE-2-22-8-2019** de 22 de agosto de 2019, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegaciones Provinciales Electorales; al señor Manuel Salgado Tamayo, Presidente del Congreso de Unidad Socialista “Manuel Agustín Aguirre”, Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; al doctor Enrique Ayala Mora, Presidente del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; y, a los señores Jairò Arnaldo Abad Naranjo, Julio César Sisa Pereira, Edison Amilcar Parra Pazmiño, Carlos Ronquillo Mendoza, Marco Antonio Moreno Encalada, Yura Serrano Via, Ottati David Ayala Cercado, Klever Orlando Caiza Parra, Mayra Alejandra Quishpi Pinduisaca; denominados “Frente de Resistencia del Partido Socialista Ecuatoriano”, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

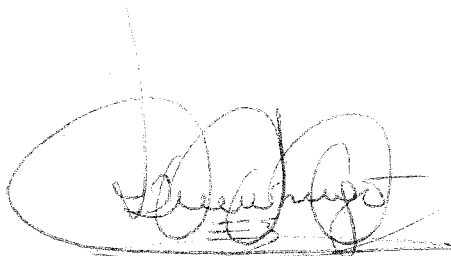
TRATAMIENTO DEL PUNTO 5

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo da por conocida las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, realizadas al Pleno del Organismo, contenidas en los informes de auditoría No. DNA1-0036-2019, DNA1-0051-2019 y DNA1-0053-2019 emitidos por el organismo de control; y, los Consejeros y Consejeras acuerdan que las áreas técnicas preparen un plan de acción para implementar las observaciones realizadas por la Contraloría General del Estado; con la participación de delegados de cada una de las Consejerías, desde la

Presidencia del Organismo se emitirá la disposición correspondiente, y el documento o informe será presentado ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral en un plazo de quince días.

CONSTANCIA.

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias de viernes 30 y sábado 31 de agosto de 2019; no existen observaciones a las mismas.



Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL